Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

NRO-RESOLUCION	VIGENCIA	REG-ICA	NIT	RAZON
4-R--202505-00008638	2020	147201	688984	KEYBER
4-R--202505-00004348	2020	035635	4120838	MARCELINO CELY HOLGUIN
4-R--202505-00006536	2020	141017	5499674	VACA VEGA LUIS EDMUNDO
4-R--202505-00007708	2020	144782	5587298	MORENO GOMEZ LUIS JESUS
4-R--202505-00008050	2020	145735	5651771	RIVERA DELGADO EULISES
4-R--202505-00009975	2020	151196	5656776	BAUTISTA GENARO
4-R--202505-00006687	2020	141485	5722425	MORENO OLINTO
4-R--202505-00005132	2020	102357	5777957	LUNA LANDAZABAL ANGEL CUSTODIO
4-R--202505-00006834	2020	142051	8204156	GUERRERO CENCIO FRANCISCO HERIBERTO
4-R--202505-00005160	2020	103671	8309032	VELASQUEZ VELASQUEZ OMAR DE JESUS
4-R--202505-00006218	2020	139949	13226428	ESTEBAN HERRERA MARIO
4-R--202505-00004652	2020	072402	13481524	HERNANDO HERNANDEZ CRISTANCHO
4-R--202505-00004861	2020	086993	13515975	OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ
4-R--202505-00004724	2020	077954	13544892	JOHN JAIRO AVENDAðO ESTRADA
4-R--202505-00010695	2020	152769	13569237	MOLINA MUðOZ ENRIQUE
4-R--202505-00004692	2020	075363	13617665	LUIS ALEXANDER FRANCO CAMACHO
4-R--202505-00004460	2020	053721	13716343	TELMO ALEXANDER RUEDA ARDILA
4-R--202505-00009193	2020	148894	13742058	ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE
4-R--202505-00009049	2020	148343	13746235	JUAN JOSE FLOREZ GOMEZ
4-R--202505-00006653	2020	141391	13747576	JAIMES YOHANNY
4-R--202505-00007523	2020	144275	13747629	RODRIGUEZ GERSON ANDRES
4-R--202505-00004611	2020	068921	13807329	LOS ALPES P.J. PUBLICIDAD
4-R--202505-00004341	2020	032979	13807535	JOSE MARIA GUERRERO LIZARAZO
4-R--202505-00004639	2020	070919	13822878	REVISTA EL CRISOL
4-R--202505-00009204	2020	148911	13832941	MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE
4-R--202505-00009642	2020	150376	13837204	POVEDA JOSE DOLORES
4-R--202505-00007456	2020	144106	13850938	ACOSTA SANCHEZ ARQUIMEDES
4-R--202505-00005499	2020	119559	17594831	PARALEZ PARALEZ DUMAR DANIEL
4-R--202505-00005431	2020	116826	22423637	MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO
4-R--202505-00007213	2020	143418	22529948	NIEBLES FABREGA BELQUIS DEL ROSARIO
4-R--202505-00010975	2020	153372	23533544	GUTIERREZ NEIRA DENIS YANIRA
4-R--202505-00004966	2020	093224	24708678	MUðOZ CRUZ MARIA ELENA
4-R--202505-00007298	2020	143651	27601489	CARDENAS PALENCIA GLORIA JOHANNA
4-R--202505-00011243	2020	154075	27615522	PEREZ CASTILLA GEORGINA
4-R--202505-00007619	2020	144512	27788015	CONTRERAS CARMEN CECILIA
4-R--202505-00004480	2020	056293	27948362	ANA CECILIA CAMARGO BELTRAN
4-R--202505-00004242	2020	003695	27959070	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ REY
4-R--202505-00011041	2020	153525	28147968	OFELIA CANCIO CASTILLO
4-R--202505-00005620	2020	124517	28152980	BUENDIA CASTILLA CAROLINA
4-R--202505-00004325	2020	028759	28184940	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RUEDA
4-R--202505-00004610	2020	068910	28241317	MANTILLA SUAREZ CARMEN ELISA
4-R--202505-00005089	2020	099996	28332455	QUIROGA ORDOðEZ MERCEDES
4-R--202505-00004620	2020	069439	28335044	MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00004761	2020	080122	28337240	CALA GALVIS MARTHA ALICIA
4-R--202505-00004744	2020	078710	30210542	BEATRIZ MENDEZ CAMACHO
4-R--202505-00004481	2020	056689	32707691	LUZ MARINA RINCON
4-R--202505-00009086	2020	148587	36456398	CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ
4-R--202505-00010718	2020	152822	36459730	DURAN CELIS LUDES
4-R--202505-00010857	2020	153086	36496517	CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH
4-R--202505-00011053	2020	153557	36721563	RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA
4-R--202505-00007941	2020	145405	37272198	ANTOLINEZ ZULUAGA NINI PAOLA
4-R--202505-00006034	2020	137539	37510499	MONCADA GALLEGO ISLA LUZ AMADA
4-R--202505-00004670	2020	074007	37547248	MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ
4-R--202505-00011240	2020	154068	37548681	RUBIANO CASTELLARES YOLANDA
4-R--202505-00005249	2020	107985	37550698	DIAZ VARGAS MARITZA
4-R--202505-00010511	2020	152411	37619027	HERNANDEZ MARTHA YADIRA
4-R--202505-00006061	2020	138325	37620039	CASTILLO SARMIENTO CENAYDA
4-R--202505-00005956	2020	134674	37626949	MORENO PARDO YADI LILIAM
4-R--202505-00008186	2020	146098	37658977	JURADO FORERO CLEOFELINA
4-R--202505-00010092	2020	151470	37724111	ORDUZ QUINTERO YADIRA
4-R--202505-00010541	2020	152470	37725686	ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO
4-R--202505-00004834	2020	085091	37726247	GOMEZ MORENO ANA MILENA
4-R--202505-00004924	2020	090243	37727793	CHACON CARREðO CLAUDIA PAOLA
4-R--202505-00005603	2020	124030	37752690	RAMIREZ MUðOZ AMILDE
4-R--202505-00004544	2020	062566	37795472	LUDY PINTO
4-R--202505-00008647	2020	147233	37805765	RANGEL MORA ROSAURA
4-R--202505-00005699	2020	127175	37809226	PEDRAZA DE NIðO ODILIA
4-R--202505-00004600	2020	068044	37819747	SUSANA BARAJAS DE DURAN
4-R--202505-00008430	2020	146693	37831843	RAMIREZ NELLY MARIA
4-R--202505-00004295	2020	019405	37832353	NUBIA MARTINEZ DELGADO
4-R--202505-00004258	2020	008129	37833839	BEATRIZ PEðUELA MENESES
4-R--202505-00010948	2020	153309	37835370	OCHOA LARROTTA LUZ ELENA
4-R--202505-00008079	2020	145803	37842654	GARCIA MENDOZA YAZMIN
4-R--202505-00006707	2020	141571	37843540	BLANCA CECILIA MENDEZ GONZALEZ
4-R--202505-00005372	2020	114512	37863902	LUZ DARY SACHICA
4-R--202505-00007808	2020	145042	37878074	SANTAMARIA GOMEZ CLAUDIA
4-R--202505-00010500	2020	152393	37932837	LOPEZ PINEDA LILIANA
4-R--202505-00007049	2020	143016	37936328	REYES MEJIA DORIS
4-R--202505-00009169	2020	148847	37943089	PINZON CASTILLO ISABEL
4-R--202505-00004236	2020	002394	38962431	ANA RUTH VERGARA
4-R--202505-00004723	2020	077928	41915821	MARIELA LERMA
4-R--202505-00010486	2020	152360	42272070	GIL ARIAS GEIDY LUZ
4-R--202505-00010730	2020	152840	43889348	SALAZAR MARLEY DEL CARMEN
4-R--202505-00005334	2020	112483	52088232	YANIS DE LA CRUZ BAðOS TORRES
4-R--202505-00010560	2020	152519	52437097	BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA
4-R--202505-00006993	2020	142863	52808223	CASTRO CORRALES DEICY LORENA
4-R--202505-00007819	2020	145064	53134446	MENDEZ HUERTAS WENDY NATALLY
4-R--202505-00006973	2020	142796	60329893	ORTEGA RUBIO ALEIDA MARGARITA
4-R--202505-00004641	2020	071159	63275548	FLORALBA POVEDA
4-R--202505-00004381	2020	042045	63279541	LUISA HENNY ARDILA PINZON
4-R--202505-00004941	2020	091489	63293174	CARMENZA JAIMES HERNANDEZ
4-R--202505-00004305	2020	021994	63296592	MARIA DEL CARMEN RUEDA JAIMES
4-R--202505-00010787	2020	152954	63302222	GONZALEZ DE MANTILLA HILDA
4-R--202505-00004999	2020	095179	63302577	RODRIGUEZ VILLAMIZAR MARIA NIYIRMA
4-R--202505-00010515	2020	152418	63304446	CAMACHO ORTIZ ODILIA

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00006683	2020	141481	63304671	ARIZA ANAYA ALIX
4-R--202505-00004750	2020	079009	63313850	TORRES RAMIREZ MARY
4-R--202505-00005205	2020	105941	63317242	SANDOVAL SANDOVAL AMPARO
4-R--202505-00005739	2020	128490	63332637	MARQUEZ CACERES ROCIO
4-R--202505-00009392	2020	149530	63341786	SERRANO ELIZABETH
4-R--202505-00004471	2020	055367	63344171	GLORIA SANCHEZ
4-R--202505-00004714	2020	077299	63362267	AHIDE ABRIL REYES
4-R--202505-00005192	2020	105114	63365506	RIAðOS PEDRAZA SUSANA ADRIANA
4-R--202505-00005504	2020	119755	63368975	GLORIA SOLER MATEUS
4-R--202505-00010036	2020	151339	63394205	SUAREZ CABALLERO EDDY JANNETH
4-R--202505-00004603	2020	068344	63466440	MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR
4-R--202505-00005236	2020	107591	63470567	TORRES PADILLA BLEIDY
4-R--202505-00008833	2020	147733	63471687	BENAVIDES GOMEZ ARIANYS
4-R--202505-00008264	2020	146275	63483150	CORREA CARREðO GLORIA
4-R--202505-00004328	2020	029537	63489169	PATIðO GUTIERREZ MARIA CATALINA
4-R--202505-00004309	2020	023622	63494194	MONICA ALEXANDRA REGINFO
4-R--202505-00006621	2020	141251	63494667	MEDINA NIðO JANNETH
4-R--202505-00004542	2020	062523	63496350	ANA MERCEDES VANEGAS FERREIRA
4-R--202505-00008434	2020	146701	63500868	CAMARGO BURGOS ELIZABETH
4-R--202505-00009766	2020	150714	63503513	VARGAS LOPEZ JANNETH
4-R--202505-00005701	2020	127264	63503707	ROJAS QUINTANILLA DERLY
4-R--202505-00008193	2020	146108	63514522	MELO OVIEDO JOHANNA MILENA
4-R--202505-00006905	2020	142605	63514811	ARIAS MANTILLA LUZ NAYIBE
4-R--202505-00004793	2020	082187	63514902	VARGAS GUERRERO ENEIDY
4-R--202505-00007457	2020	144108	63537595	SANCHEZ NORIEGA SOREY ESMERALDA
4-R--202505-00005705	2020	127322	63541435	PABON CASTILLO CAROLINA ISABEL
4-R--202505-00008428	2020	146691	63544346	MIRANDA RONDON ALMA ROSALIA
4-R--202505-00008991	2020	148173	63549957	CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA
4-R--202505-00009947	2020	151128	63552177	DUARTE LOPEZ LAURA MARIA
4-R--202505-00004906	2020	089326	63555857	JENNIFER DIAZ NIETO
4-R--202505-00005336	2020	112807	63557388	OROSTEGUI ORTIZ LAURA LISETH
4-R--202505-00004849	2020	086498	68249821	DIANA SHIRLEY RUIZ LIZARAZO
4-R--202505-00004842	2020	086105	74240430	GUARIN BARON SEGUNDO NEREO
4-R--202505-00005550	2020	121874	77094634	HERRERA CARRANZA MARCO AURELIO
4-R--202505-00008173	2020	146070	79464295	GARCIA MORALES CARLOS AUGUSTO
4-R--202505-00007752	2020	144931	79823911	ABAUNZA ARIZA NESTOR
4-R--202505-00008744	2020	147490	79946381	CAMILO ANDRES LEMOS PARRA
4-R--202505-00004784	2020	081757	85439178	RUIDIAZ ORTIZ VICTOR MANUEL
4-R--202505-00010000	2020	151255	88033623	ORDUZ MONTAðEZ SERGIO ALONSO
4-R--202505-00007360	2020	143830	88272822	RONDEROS PARRA JOSE ANTONIO
4-R--202505-00009702	2020	150512	90490723	SERGIO FERNANDO RIOS
4-R--202505-00008734	2020	147466	91045751	CHAVARRO AMADO JOSE MIGUEL
4-R--202505-00005470	2020	118025	91046088	ALBEIRO PRADA CARRILLO
4-R--202505-00009028	2020	148277	91073831	HERNANDEZ MUðOZ ALVARO
4-R--202505-00006688	2020	141486	91154213	GONZALEZ SEQUEDA EDGARDO
4-R--202505-00009286	2020	149153	91158188	GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO
4-R--202505-00011098	2020	153689	91202473	SERRANO TARAZONA EZEQUIEL
4-R--202505-00005162	2020	103734	91206387	RUEDA ALBARRAN ALBERTO
4-R--202505-00009818	2020	150844	91213905	ARANDA CARRIZOSA ELIAS
4-R--202505-00005281	2020	109713	91214258	RINCON JAIMES JOSE VICENTE
4-R--202505-00004650	2020	072302	91224822	JUAN DE DIOS CHACON RIVERA
4-R--202505-00007040	2020	142995	91234573	ECHEVERRIA RODRIGUEZ IDELFONSO

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00004580	2020	066037	91260093	CARLOS QUECHO MOGOLLON
4-R--202505-00005437	2020	116969	91263932	OMAR GOMEZ SUAREZ
4-R--202505-00007349	2020	143798	91270237	MENDEZ FERNANDO JOSE
4-R--202505-00008381	2020	146577	91275938	GOMEZ CARREðO NESTOR JESUS
4-R--202505-00008865	2020	147825	91277633	SILVA GUARIN FLORENCIO
4-R--202505-00004290	2020	018492	91283514	CARLOS EDUARDO LAGOS CAMARGO
4-R--202505-00005403	2020	116264	91284762	HERNANDO LUNA RIOS
4-R--202505-00009935	2020	151096	91285794	GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER
4-R--202505-00004710	2020	076841	91287894	JOSE LEOVIGILDO GALVIS MENDEZ
4-R--202505-00008348	2020	146462	91288122	MUðOZ OVIEDO LUIS EDUARDO
4-R--202505-00005584	2020	123425	91288377	USCATEGUI VESGA JESUS
4-R--202505-00008466	2020	146763	91294759	PUYANA CASTELLANOS ALEXANDER
4-R--202505-00005062	2020	098213	91295246	GARCIA PATIðO EDGAR
4-R--202505-00006112	2020	139655	91298021	GALVIS PABON HUGO ANTONIO
4-R--202505-00004634	2020	070519	91298476	MORENO CASTILLO SILVERIO
4-R--202505-00010405	2020	152188	91299821	TORRES RODRIGO
4-R--202505-00007136	2020	143221	91324951	GUTIERREZ PINZON JOSE MIGUEL
4-R--202505-00011175	2020	153925	91352845	HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL
4-R--202505-00004238	2020	002973	91422231	EMILIO GARRIDO BERNAL
4-R--202505-00009419	2020	149588	91427722	MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS
4-R--202505-00004525	2020	060916	91447996	EDINSON VELASQUEZ
4-R--202505-00009916	2020	151049	91473127	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOHN WILSON
4-R--202505-00005613	2020	124193	91477280	JORGE FLOREZ RAMIREZ
4-R--202505-00005674	2020	126143	91505940	FABRA NAVAS FABIO ANDRES
4-R--202505-00005184	2020	104795	91507477	CANDELA LUNA SAMUEL
4-R--202505-00005695	2020	127025	91515895	SOLANO GIL JOHN JAIRO
4-R--202505-00004752	2020	079212	91520609	AVILA GELVES FRANCHESCO
4-R--202505-00007749	2020	144917	91534384	DIAZ RAMIREZ LUIS ALEJANDRO
4-R--202505-00005282	2020	109762	700110614	GRAU SANTAMARIA RAFAEL
4-R--202505-00010419	2020	152228	700208144	GIMENEZ EFRAEND JOSE
4-R--202505-00007044	2020	143006	700215404	NAVEDA DELGADO KISY MARIANA
4-R--202505-00010880	2020	153134	700250442	NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS
4-R--202505-00004327	2020	029523	800133683	PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.
4-R--202505-00005356	2020	113793	800150132	SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS
4-R--202505-00006661	2020	141435	804000542	CORPORACION FESTIVAL DE CUENTEROS
4-R--202505-00005651	2020	125209	804004358	FUNDACION PAZREFORMA
4-R--202505-00004974	2020	093954	804005732	CONSTRUCCIONES OCA S.A.S.
4-R--202505-00004393	2020	043400	804005986	CLINICA DE ORTODONCIA LTDA
4-R--202505-00004485	2020	056835	804008787	COMTRADEP LTDA
4-R--202505-00004438	2020	052099	804010884	QUIMICOS PANAMERICANOS PQP E.U
4-R--202505-00004453	2020	053104	804011712	TRANSDATA LTDA
4-R--202505-00004504	2020	059355	804013703	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA
4-R--202505-00004470	2020	055306	804013954	REPRONAT LIMITADA
4-R--202505-00004472	2020	055475	804017162	FUNDACION COLOMBIA VIVA. FUNDACOVI
4-R--202505-00005951	2020	134590	830121176	MB TECH BUCARAMANGA
4-R--202505-00005978	2020	135366	860528329	MUEBLES Y ACCESORIOS S.A
4-R--202505-00004234	2020	000313	890203460	DEDITEX- FLORENTINO A. Y CIA L
4-R--202505-00004370	2020	039846	890209401	CONTRUCCIONES ELECTRICAS OYP LTDA
4-R--202505-00004648	2020	071814	900196184	MOBILE ARCHIVOS E.U
4-R--202505-00004979	2020	094330	900200872	COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE TELEVIS
4-R--202505-00004701	2020	076317	900221081	ORGANIZACION DE MODELOS DE NEGOCIOS ABIE

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00004645	2020	071240	900223004	BELLAGIO S.A
4-R--202505-00004625	2020	069644	900227374	SEYCO ASESORES ESPECIALIZADOS LTDA
4-R--202505-00004423	2020	050028	900243180	GRUPO OSCOR S.A.
4-R--202505-00004679	2020	074690	900290794	GESTION DOCUMENTAL AVANZADA GEDA
4-R--202505-00004655	2020	072617	900297480	SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP
4-R--202505-00004687	2020	075221	900322518	SERVICIOS ANDES LTDA
4-R--202505-00004755	2020	079633	900372860	HTN CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.
4-R--202505-00005021	2020	096465	900407681	JEIGOM S.A.S.
4-R--202505-00006869	2020	142163	900446704	MEDIDAS ESPECIALES PARA COMERCILIZADORAS
4-R--202505-00004860	2020	086926	900475319	SALMAH AGENCIA DE PUBLICIDAD SAS
4-R--202505-00005452	2020	117414	900481918	CONSORCIO PMAC SABANA
4-R--202505-00004888	2020	088342	900498963	SIT INGENIEROS SAS
4-R--202505-00005026	2020	096791	900505620	OMEGA CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES LTD
4-R--202505-00004898	2020	089008	900506014	VERACEROX S.A.S
4-R--202505-00004901	2020	089160	900508823	MAKRO AUDIO S.A.S.
4-R--202505-00004907	2020	089374	900511362	ESPECIALISTAS EN ACCESORIOS PARA VIDRIOS
4-R--202505-00004943	2020	091552	900541607	PRODUCCIÑN INDUSTRIAL DE DOTACIONES S.A.
4-R--202505-00004975	2020	094055	900569546	OILCORE SAS
4-R--202505-00005098	2020	100373	900641594	EMPRESA COLOMBIANA DE FORMALETA SAS
4-R--202505-00007844	2020	145132	900670004	UNION TEMPORAL LOGISTICA INTEGRADA
4-R--202505-00005120	2020	101740	900679013	APPSCOM TIENDA DE APLICACIONES COMERCIAL
4-R--202505-00005923	2020	133727	900688501	SPLICECOM S.A.S.
4-R--202505-00005290	2020	110290	900716445	PRECOOPERATIVA PANTUFLAS LA NONA BAMBINO
4-R--202505-00007651	2020	144596	900765923	TUISTER S.A.S
4-R--202505-00005438	2020	116973	900799795	S&M SOLUCIONES S.A.S
4-R--202505-00005894	2020	132933	900815758	GOLFMASTER SAS
4-R--202505-00005324	2020	111645	900832025	CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA
4-R--202505-00005409	2020	116287	900832271	CONSORCIO ESTORAQUES
4-R--202505-00005458	2020	117619	900839148	GEINMPRO G&P S.A.S
4-R--202505-00005430	2020	116803	900860112	LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S
4-R--202505-00005424	2020	116568	900871929	CONSULTORES MINEROS S.A.S
4-R--202505-00005433	2020	116865	900881983	CONSORCIO SURATA 2015
4-R--202505-00005887	2020	132699	900909695	GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO
4-R--202505-00006749	2020	141693	900922467	TRAZOS Y DISEðOS
4-R--202505-00005397	2020	116023	900927947	DESETEK S.A.S
4-R--202505-00005659	2020	125492	900947597	TRANSPORTADORA ARDILA ARANDA S.A.S.
4-R--202505-00005629	2020	124606	900954515	DIEMEC S.A.S
4-R--202505-00005937	2020	134078	900965968	EXPERIENCIAS EPICAS S.A.S
4-R--202505-00005523	2020	120492	900968775	D & D SERVICIOS LOGISTICOS S A S
4-R--202505-00009527	2020	149967	900977607	TELL ME CONSULTORIA DE GESTION S.A.S
4-R--202505-00009078	2020	148518	900982073	CONSORCIO MOTA-ENGIL
4-R--202505-00005512	2020	120086	900985805	SERVISEGUROS CONSULTORIA SAS
4-R--202505-00005544	2020	121544	901005415	ARVI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
4-R--202505-00005670	2020	125997	901012115	UNION TEMPORAL LA MESETA
4-R--202505-00005551	2020	121928	901012691	GRUPO CARNICO ALIANCO S.A.S.
4-R--202505-00005604	2020	124043	901048244	SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES DE SANTA
4-R--202505-00011160	2020	153887	901065659	D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.
4-R--202505-00005741	2020	128517	901099107	CONSTRANSUMAQ CONSTRUCCIONES S.A.S.
4-R--202505-00005742	2020	128547	901099525	KONEX INC S.A.S.
4-R--202505-00005749	2020	128672	901101064	VIVE NORTE INMOBILIARIA Y ASEGURADORA S.
4-R--202505-00008791	2020	147630	901158110	INFRAOBRAS INGENIERIA SAS

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00005912	2020	133482	901161823	LION FINANCES S.A.S.
4-R--202505-00005946	2020	134431	901170721	IDEAS BANK SAS
4-R--202505-00006045	2020	137860	901213863	REFRIGERACION COMERCIAL DEL SUR SAS
4-R--202505-00006887	2020	142455	901216659	UNION TEMPORAL 014 CIUDAD BONITA
4-R--202505-00006135	2020	139699	901239085	TMS CARGO LOGISTICA SAS
4-R--202505-00006141	2020	139715	901239980	FULL FRIO SANTANDER SAS
4-R--202505-00006197	2020	139880	901242931	PROYECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y CONSTR
4-R--202505-00006253	2020	140095	901244469	FERREKEY S.A.S.
4-R--202505-00006362	2020	140406	901248513	MAS BONDAD S.A.S.
4-R--202505-00006366	2020	140412	901248598	INVERSIONES ACOSTA GALVIS SAS
4-R--202505-00006509	2020	140869	901250021	CMICOL S.A.S
4-R--202505-00006396	2020	140506	901250105	FERRETERIA EL PRINCIPADO S.A.S.
4-R--202505-00006408	2020	140544	901250741	BRICOMEL FERRETERIA S.A.S.
4-R--202505-00006462	2020	140738	901252218	DR. GRYN ORGANICS SAS
4-R--202505-00006565	2020	141083	901256673	GLOBAL SERVICE COACHING S.A.S.
4-R--202505-00006709	2020	141593	901260763	TRAS-MAS SAS
4-R--202505-00007067	2020	143060	901273979	MAR-N N+ðEZ & ASOCIADOS S.A.S.
4-R--202505-00007138	2020	143224	901276304	ALL GARPRAD GROUP SAS
4-R--202505-00007269	2020	143553	901281207	GRUPO EMPRESARIAL CSS SAS
4-R--202505-00007419	2020	144024	901288890	MADER GROUP S.A.S.
4-R--202505-00007441	2020	144073	901289648	DEPOSITO Y FERRETERIA CONSTRUCCIONES Y S
4-R--202505-00007445	2020	144082	901289736	PELETE INSUMOS LA ROMANA S.A.S
4-R--202505-00007671	2020	144677	901296071	PELETERIA E INSUMOS CORTE TAURINO SAS
4-R--202505-00007648	2020	144590	901298431	PAPELERIA Y PUBLICIDAD OFIMATICA SAS
4-R--202505-00007649	2020	144591	901298458	METALMECANICA SANTANDERES SAS
4-R--202505-00007702	2020	144764	901300325	GESTION ADMINISTRATIVA R21 S.A.S
4-R--202505-00009363	2020	149364	901302308	UNION TEMPORAL DTTF FDA 2019
4-R--202505-00007774	2020	144965	901303200	TEAM DISTRIBUCIONES S.A.S.
4-R--202505-00007840	2020	145112	901305655	PIZZERIA RAGAZZA S.A.S.
4-R--202505-00007887	2020	145257	901307915	MULTI SERVICE SOLUTIONS S.A.S.
4-R--202505-00007936	2020	145394	901309800	EQUILIBRIUM GRUPO EMPRESARIAL SAS
4-R--202505-00008478	2020	146795	901311904	GRUPO KASAZ SAS
4-R--202505-00009435	2020	149717	901313673	CONSTRUCCIONES E INGENIERIA RA SAS
4-R--202505-00008020	2020	145643	901313991	CASA EDITORIAL ALEGRES NUEVAS S.A.S.
4-R--202505-00009545	2020	150090	901314054	INNOVACION DIGITAL WEB SAS
4-R--202505-00008064	2020	145760	901316058	CREATIVIAN S.A.S.
4-R--202505-00008149	2020	145998	901319913	THE NOMAD BOX S.A.S.
4-R--202505-00008260	2020	146265	901323872	MONCAUTOS S.A.S.
4-R--202505-00008268	2020	146283	901324189	WOD AND ROLLA S.A.S.
4-R--202505-00008269	2020	146286	901324224	SERVI AL DIA SANTANDER SAS
4-R--202505-00008339	2020	146443	901326948	GLOBAL FINANCE ALLIANCES S.A.S.
4-R--202505-00008425	2020	146683	901330147	PROCOL DEL ORIENTE S.A.S
4-R--202505-00009544	2020	150089	901332904	INVERSIONES DIGITALES INFORMATICAS SAS
4-R--202505-00008652	2020	147244	901342044	TRAINME S.A.S
4-R--202505-00009245	2020	149056	901368573	NORA SOLUCIONES S.A.S.
4-R--202505-00010577	2020	152547	901399039	CRECED SA.S.
4-R--202505-00010758	2020	152896	901402959	CONEXIONES INTERACTIVAS SAS
4-R--202505-00011141	2020	153825	901420282	OROGOLD COLOMBIA SAS.
4-R--202505-00010475	2020	152345	1000006409	GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN
4-R--202505-00010518	2020	152425	1004307239	TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA
4-R--202505-00009807	2020	150814	1005104936	BAUTISTA PEREZ ANA MARIA
4-R--202505-00011011	2020	153461	1005106387	QUINTERO CESPEDES JUAN PABLO

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00009785	2020	150768	1005150062	RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES
4-R--202505-00010958	2020	153341	1005233971	VARGAS RIOS BRAYAN FABIAN
4-R--202505-00010859	2020	153089	1005258356	GRIMALDO SUAREZ DAYANA STEFANY
4-R--202505-00011097	2020	153688	1005322596	GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA
4-R--202505-00010767	2020	152924	1005335050	SERRANO CALDERON JHONATAN STIVEN
4-R--202505-00010126	2020	151556	1005372692	ARENAS TARAZONA SANTIAGO
4-R--202505-00008531	2020	146924	1007189158	VANEGAS CELIS JUAN GABRIEL
4-R--202505-00010683	2020	152749	1007790635	JURADO PABON ANGELICA YADIRA
4-R--202505-00009261	2020	149099	1007900798	QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES
4-R--202505-00007174	2020	143321	1026301432	HERRERA SANCHEZ KATHERIN
4-R--202505-00008049	2020	145731	1032400619	SANCHEZ MURCIA DARWIN ANDRES
4-R--202505-00009082	2020	148551	1041894942	JORYIN JUNIOR ARIZA CASTELLANOS
4-R--202505-00009879	2020	150969	1047359390	MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS
4-R--202505-00006865	2020	142130	1051668346	YEISON MADRID GONZALEZ
4-R--202505-00011263	2020	154119	1057164217	MORALES SANTAMARIA NATALY
4-R--202505-00007292	2020	143634	1057585064	JUAN ESTEBAN GODOY PARRA
4-R--202505-00005482	2020	118528	1064836168	ORTIZ GUERRERO FRAICEDES
4-R--202505-00007896	2020	145295	1064836582	TELLEZ CRIADO JOSE ALBERTO
4-R--202505-00005750	2020	128687	1065583241	ARENGAS LOPEZ MARILUZ
4-R--202505-00007364	2020	143839	1065585514	RODRIGUEZ GUTIERREZ FABIO ANDRES
4-R--202505-00008488	2020	146817	1081922207	PADILLA RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE
4-R--202505-00005834	2020	130936	1082879739	BUENAHORA RODRIGUEZ NELSON
4-R--202505-00007634	2020	144554	1090399880	PEREZ JAIMES JESSICA ANDREA
4-R--202505-00004978	2020	094222	1090465980	REMOLINA PEðARANDA LEONARDO
4-R--202505-00010262	2020	151866	1090521514	RAMIREZ MORENO JUAN DE JESUS
4-R--202505-00004991	2020	094901	1093140995	ASTRID MILENA GALVIS TORRADO
4-R--202505-00010622	2020	152620	1093795366	OCHOA PEREZ MICHAEL ESTEBAN
4-R--202505-00009361	2020	149352	1095452238	LUISA ALEJANDRA GARCIA SUAREZ
4-R--202505-00009588	2020	150252	1095803989	AMAYA QUINTERO YULIETH
4-R--202505-00008722	2020	147442	1095805205	RONDON NAVARRO CAROL VIVIANA
4-R--202505-00005013	2020	095753	1095805826	BELTRAN LOPEZ MAYERLI
4-R--202505-00009614	2020	150317	1095808781	ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA
4-R--202505-00010044	2020	151360	1095815748	DIAZ PRADA RONNEY ASDRUBAL
4-R--202505-00005556	2020	122054	1095820398	DIAZ LAGOS LUZ MARISOL
4-R--202505-00007710	2020	144784	1095824588	RAMOS ROMERO FABIAN RICARDO
4-R--202505-00010793	2020	152965	1095824967	ORTIZ CHAVEZ MARYULY
4-R--202505-00006479	2020	140786	1095829188	BAYONA LEMUS JEISON ALONSO
4-R--202505-00005448	2020	117093	1095829588	ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE
4-R--202505-00008215	2020	146158	1095832590	PUENTES PARADA WILLIAM DUVAN
4-R--202505-00006287	2020	140185	1095913555	MURILLO CASTELLANOS ANA LUCIA
4-R--202505-00008632	2020	147173	1095916357	OBANDO LEONARDO FABIO
4-R--202505-00006426	2020	140607	1095922216	ROJAS MORALES JORGE LUIS
4-R--202505-00009188	2020	148880	1095931237	MALAGON GUEVARA OMAIRA
4-R--202505-00009895	2020	150999	1095932719	SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN
4-R--202505-00011124	2020	153757	1095945305	RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO
4-R--202505-00010851	2020	153080	1095952718	NARANJO MARIN MARIA FERNANDA
4-R--202505-00010209	2020	151750	1096187647	HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO
4-R--202505-00010510	2020	152409	1096947169	PARRA RODRIGUEZ JHON ALEXANDER
4-R--202505-00009147	2020	148798	1098220752	LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO
4-R--202505-00004955	2020	092378	1098603362	PEðARANDA VERA EDDY
4-R--202505-00007083	2020	143105	1098608345	LOPEZ PRADA LEIDY TATIANA
4-R--202505-00009825	2020	150865	1098621309	PINZON NEIRA JOSE GREGORIO

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00006393	2020	140502	1098622874	MARTINEZ ADRIANA
4-R--202505-00008398	2020	146617	1098641165	ANGEL CARREðO EBLIN SLEY
4-R--202505-00004664	2020	073356	1098641971	GERARDO FABIAN FAJARDO FUENTES
4-R--202505-00007636	2020	144556	1098648075	ARCINIEGAS TAMI LUIS FERNANDO
4-R--202505-00005216	2020	106596	1098648098	QUINTERO JAIMES ZAYRA JULIETH
4-R--202505-00006548	2020	141043	1098650782	GARCIA ANGULO JHON EDINSON
4-R--202505-00005560	2020	122260	1098652852	FLOREZ PABON NERIDA BIBIANA
4-R--202505-00005590	2020	123631	1098657996	DAVILA RAMIREZ DIANA MARCELA
4-R--202505-00010986	2020	153400	1098665884	ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE
4-R--202505-00005092	2020	100093	1098672158	CALDERON VARGAS DAYANA AYD
4-R--202505-00005436	2020	116947	1098686464	CALDERON ARCINIEGAS JUAN DIEGO
4-R--202505-00010920	2020	153247	1098691079	CASTAðEDA PEREZ MARIA FERNANDA
4-R--202505-00007029	2020	142957	1098691183	MARTINEZ MARTINEZ FERNANDA
4-R--202505-00004946	2020	091954	1098697301	HERRERA TORRES JUAN FELIPE
4-R--202505-00010888	2020	153171	1098716222	MORANTES RUIZ JACKELINE
4-R--202505-00005751	2020	128689	1098724954	CHAPARRO RODRIGUEZ KAREN NATALIA
4-R--202505-00008498	2020	146842	1098725185	VIVAS CACERES YIDI ESMERALDA
4-R--202505-00005607	2020	124078	1098733096	CARDENAS LAZARO KAREN JULIETH
4-R--202505-00008870	2020	147843	1098738754	BLANCO CACERES DIEGO ANDRES
4-R--202505-00011118	2020	153735	1098740082	HERNANDEZ BALLEJA KARLA
4-R--202505-00007793	2020	145019	1098749863	CEPEDA FLOREZ KIFFER SNEIDER
4-R--202505-00010470	2020	152337	1098751098	MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO
4-R--202505-00006843	2020	142070	1098751965	PERDOMO DIAZ JESUS ENRIQUE
4-R--202505-00007616	2020	144499	1098764613	SILVA NAVAS PAULA ANDREA
4-R--202505-00006567	2020	141086	1098772765	HERNANDEZ PUERTO LUCERO
4-R--202505-00009692	2020	150476	1098783126	FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY
4-R--202505-00005502	2020	119674	1098786184	BENAVIDES HERRERA MICHEL STEPHANY
4-R--202505-00010224	2020	151790	1098791890	RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS
4-R--202505-00006560	2020	141075	1098800122	GUTIERREZ CORREDOR STEFHANIE JUDITH
4-R--202505-00010063	2020	151397	1098814059	LEAL GUZMAN AIDA YULITZA
4-R--202505-00009264	2020	149106	1098817427	ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA
4-R--202505-00006555	2020	141057	1098818246	ALDAIR FERNANDO GARZON ALVAREZ
4-R--202505-00011102	2020	153696	1098819389	ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN
4-R--202505-00007569	2020	144386	1098822023	LOPEZ CHACON KATERIN LISBETH
4-R--202505-00009751	2020	150679	1098822967	PRADA CASANOVA MARIA FERNANDA
4-R--202505-00010593	2020	152572	1099205175	MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA
4-R--202505-00010384	2020	152146	1099364328	PATIðO CARRILLO FREDDY ALEXANDER
4-R--202505-00005352	2020	113614	1102774294	DORIS HERNANDEZ PABON
4-R--202505-00006398	2020	140509	1110460403	ROA LUNA JULIAN ARVEY
4-R--202505-00007242	2020	143481	1121822905	ROJAS MORENO MARTHA CECILIA
4-R--202505-00008133	2020	145973	1125295503	RUEDA RODRIGUEZ SUGEY PAOLA
4-R--202505-00009823	2020	150863	1126253201	CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN
4-R--202505-00007261	2020	143534	1126419718	GUTIERREZ QUIROZ YORFANY
4-R--202505-00009997	2020	151246	1126425363	MIRANDA SANDOVAL EDDY PRINCE
4-R--202505-00007448	2020	144087	1127358930	GONZALEZ CUEVAS YUDITH YORDANA
4-R--202505-00010796	2020	152969	1127584171	VACA SANCHEZ KAREN GISELA
4-R--202505-00005516	2020	120199	1127617060	LEONARDO ARTURO LACRUZ ANCHICOQUE
4-R--202505-00011105	2020	153700	1127668331	BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO
4-R--202505-00006029	2020	137374	1127919098	RUBEN DARIO CACERES JAIMES
4-R--202505-00008616	2020	147144	1152188259	GARZON MORALES JESSICA JAZMIN
4-R--202505-00006389	2020	140481	1221979602	SANCHEZ LEON LUIS FELIPE
4-R--202505-00009061	2020	148407	1232405489	BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2020

4-R--202505-00010923	2020	153255	1238138796	VELANDIA GARCIA OSMARY ALEXANDRA
4-R--202505-00010967	2020	153353	9013430706	IPS AMBULANCIAS BUCARAMANGA S.A.S

Contra las Resoluciones notificadas procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

Se expide en Bucaramanga a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.

Adri RP

ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004485 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 353 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **COMTRADEP LTDA**..... NIT o C.C. **000804008787** con registro de industria y comercio **056835** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004485 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$49.985.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **COMTRADEP LTDA**..... NIT o C.C. **000804008787** con registro de industria y comercio **056835** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$49.985.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$49.985.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004485 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	400000	$49.985.000	5,00	$250.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$250.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$38.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$25.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.549.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.862.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004485
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004485 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005629 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1903 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DIEMEC S.A.S**..... NIT o C.C. **000900954515** con registro de industria y comercio **124606** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005629 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$6.329.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **DIEMEC S.A.S**..... NIT o C.C. **000900954515** con registro de industria y comercio **124606** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$6.329.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$6.329.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005629 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	308324	$6.329.000	3,00	$19.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$19.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$3.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$2.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$323.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$347.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005629
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005629 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006135 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2604 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TMS CARGO LOGISTICA SAS**..... NIT o C.C. **000901239085** con registro de industria y comercio **139699** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006135 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$392.991.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **TMS CARGO LOGISTICA SAS**..... NIT o C.C. **000901239085** con registro de industria y comercio **139699** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$392.991.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$392.991.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006135 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	307116	$392.991.000	6,00	$2.358.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$2.358.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$354.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$236.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$20.043.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$22.991.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006135
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006135 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006253 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2750 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERREKEY S.A.S**..... NIT o C.C. **000901244469** con registro de industria y comercio **140095** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006253 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$1.187.372.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **FERREKEY S.A.S**..... NIT o C.C. **000901244469** con registro de industria y comercio **140095** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$1.187.372.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$1.187.372.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006253 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$1.187.372.000	7,20	$8.549.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$8.549.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$1.282.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$855.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$60.556.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$71.242.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006253 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006408 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2942 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BRICOMEL FERRETERIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901250741** con registro de industria y comercio **140544** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006408 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$1.140.650.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **BRICOMEL FERRETERIA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901250741** con registro de industria y comercio **140544** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$1.140.650.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$1.140.650.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006408 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$1.140.650.000	7,20	$8.213.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$8.213.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$1.232.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$821.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$59.314.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$69.580.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006408 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006661 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3254 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CORPORACION FESTIVAL DE CUENTEROS**..... NIT o C.C. **000804000542** con registro de industria y comercio **141435** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006661 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$318.990.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **CORPORACION FESTIVAL DE CUENTEROS**..... NIT o C.C. **000804000542** con registro de industria y comercio **141435** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$318.990.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$318.990.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006661 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$318.990.000	7,20	$2.297.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$2.297.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$345.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$230.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$16.587.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$19.459.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006661
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006661 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006709 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3311 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **TRAS-MAS SAS**..... NIT o C.C. **000901260763** con registro de industria y comercio **141593** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006709 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$2.341.801.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **TRAS-MAS SAS**..... NIT o C.C. **000901260763** con registro de industria y comercio **141593** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$2.341.801.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$2.341.801.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006709 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$2.341.801.000	7,20	$16.861.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$16.861.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$2.529.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$1.686.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$121.774.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$142.850.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006709 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007298 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4046 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CARDENAS PALENCIA GLORIA JOHANNA**..... NIT o C.C. **000027601489** con registro de industria y comercio **143651** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007298 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$465.000.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **CARDENAS PALENCIA GLORIA JOHANNA**..... NIT o C.C. **000027601489** con registro de industria y comercio **143651** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$465.000.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$465.000.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007298 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$465.000.000	7,20	$3.348.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$3.348.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$502.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$335.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$23.715.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$27.900.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007298
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007298 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4479 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **TUISTER S.A.S**..... NIT o C.C. **000900765923** con registro de industria y comercio **144596** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$45.615.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **TUISTER S.A.S**..... NIT o C.C. **000900765923** con registro de industria y comercio **144596** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$45.615.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$45.615.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	206215	$45.615.000	9,60	$438.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$438.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$66.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$44.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.372.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.920.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4545 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GESTION ADMINISTRATIVA R21 S.A.S**..... NIT o C.C. **000901300325** con registro de industria y comercio **144764** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$33.563.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **GESTION ADMINISTRATIVA R21 S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901300325** con registro de industria y comercio **144764** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$33.563.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$33.563.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306999	$33.563.000	7,20	$242.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$242.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$36.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$24.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$1.712.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.014.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008870 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6024 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BLANCO CACERES DIEGO ANDRES**..... NIT o C.C. **001098738754** con registro de industria y comercio **147843** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008870 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$91.243.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 25 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **BLANCO CACERES DIEGO ANDRES**..... NIT o C.C. **001098738754** con registro de industria y comercio **147843** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$91.243.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$91.243.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008870 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	103220	$91.243.000	2,20	$201.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$201.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$30.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$20.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$4.745.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$4.996.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008870 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6197 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA**..... NIT o C.C. **000063549957** con registro de industria y comercio **148173** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$498.500.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **CHINCHILLA RAMIREZ NATALIA**..... NIT o C.C. **000063549957** con registro de industria y comercio **148173** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$498.500.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$498.500.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	206201	$498.500.000	5,40	$2.692.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$2.692.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$404.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$269.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$25.424.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$28.789.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6293 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001232405489** con registro de industria y comercio **148407** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$83.240.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **BAUTISTA ANAYA DEIBY ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001232405489** con registro de industria y comercio **148407** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$83.240.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$83.240.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	103240	$83.240.000	2,20	$183.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$183.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$27.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$18.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$4.245.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$4.473.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009435 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6797 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA RA SAS**..... NIT o C.C. **000901313673** con registro de industria y comercio **149717** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009435 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$12.384.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA RA SAS**..... NIT o C.C. **000901313673** con registro de industria y comercio **149717** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$12.384.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$12.384.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009435 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	307142	$12.384.000	4,80	$59.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$59.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$9.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$6.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$644.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$718.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009435
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009435 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009818 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7304 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARANDA CARRIZOSA ELIAS**..... NIT o C.C. **000091213905** con registro de industria y comercio **150844** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009818 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$49.326.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **ARANDA CARRIZOSA ELIAS**..... NIT o C.C. **000091213905** con registro de industria y comercio **150844** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$49.326.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$49.326.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009818 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	206299	$49.326.000	7,80	$385.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$385.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$58.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$39.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$2.516.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$2.998.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009818
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009818 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009947 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7483 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DUARTE LOPEZ LAURA MARIA**..... NIT o C.C. **000063552177** con registro de industria y comercio **151128** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009947 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$62.314.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **DUARTE LOPEZ LAURA MARIA**..... NIT o C.C. **000063552177** con registro de industria y comercio **151128** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$62.314.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$62.314.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009947 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	306310	$62.314.000	10,00	$623.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$623.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$93.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$62.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$3.178.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$3.956.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009947 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7611 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ PRADA RONNEY ASDRUBAL**..... NIT o C.C. **001095815748** con registro de industria y comercio **151360** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$78.213.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **DIAZ PRADA RONNEY ASDRUBAL**..... NIT o C.C. **001095815748** con registro de industria y comercio **151360** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$78.213.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$78.213.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	103320	$78.213.000	7,00	$547.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$547.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$82.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$55.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$3.989.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$4.673.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010126 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7722 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARENAS TARAZONA SANTIAGO**..... NIT o C.C. **001005372692** con registro de industria y comercio **151556** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010126 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2020.

8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.

9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **$89.567.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme la resolución No. 3171 del 30 de Diciembre de 2020 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2020 a **ARENAS TARAZONA SANTIAGO**..... NIT o C.C. **001005372692** con registro de industria y comercio **151556** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sancióin por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		$89.567.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				$89.567.000

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010126 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Codigo	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
RENGLÓN 1	206202	$89.567.000	4,20	$376.000

RENGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	$376.000
21	Impuestos de avisos y tableros	$56.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	$38.000
23	Sobretasa bomberil	
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	$4.657.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	$5.127.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010126
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010126 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004234 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DEDITEX- FLORENTINO A. Y CIA L**..... NIT o C.C. **000890203460** con registro de industria y comercio **000313** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $38.947.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004234
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004234 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DEDITEX- FLORENTINO A. Y CIA L.....** Nit No. 000890203460 registro de industria y comercio No. **000313** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$38.947.000	$1.986.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004242 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 15 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ REY**..... NIT o C.C. **000027959070** con registro de industria y comercio **003695** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $9.600.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004242 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ REY**..... Nit No. 000027959070 registro de industria y comercio No. **003695** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$9.600.000	$490.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004258 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 42 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BEATRIZ PEÑUELA MENESES**..... NIT o C.C. **000037833839** con registro de industria y comercio **008129** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $10.800.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004258 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BEATRIZ PEÑUELA MENESES**..... Nit No. 000037833839 registro de industria y comercio No. **008129** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$10.800.000	$551.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004295 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 90 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NUBIA MARTINEZ DELGADO**..... NIT o C.C. **000037832353** con registro de industria y comercio **019405** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $3.637.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004295
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004295 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NUBIA MARTINEZ DELGADO**..... Nit No. 000037832353 registro de industria y comercio No. **019405** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.637.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004305 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 104 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARIA DEL CARMEN RUEDA JAIMES**..... NIT o C.C. **000063296592** con registro de industria y comercio **021994** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004305 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA DEL CARMEN RUEDA JAIMES**..... Nit No. 000063296592 registro de industria y comercio No. **021994** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$2.000.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004328 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 139 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PATIÑO GUTIERREZ MARIA CATALINA**..... NIT o C.C. **000063489169** con registro de industria y comercio **029537** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.530.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004328 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PATIÑO GUTIERREZ MARIA CATALINA**..... Nit No. 000063489169 registro de industria y comercio No. **029537** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$2.530.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004341 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 153 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JOSE MARIA GUERRERO LIZARAZO**..... NIT o C.C. **000013807535** con registro de industria y comercio **032979** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $7.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004341
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004341 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE MARIA GUERRERO LIZARAZO**..... Nit No. 000013807535 registro de industria y comercio No. **032979** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$7.500.000	$383.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004393 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 214 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CLINICA DE ORTODONCIA LTDA**..... NIT o C.C. **000804005986** con registro de industria y comercio **043400** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2017 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $280.521.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004393 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CLINICA DE ORTODONCIA LTDA**..... Nit No. 000804005986 registro de industria y comercio No. **043400** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$280.521.000	$14.307.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004460 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 315 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TELMO ALEXANDER RUEDA ARDILA**..... NIT o C.C. **000013716343** con registro de industria y comercio **053721** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.198.351.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004460 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TELMO ALEXANDER RUEDA ARDILA**..... Nit No. 000013716343 registro de industria y comercio No. **053721** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$1.198.351.000	$62.314.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004471 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 334 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GLORIA SANCHEZ**..... NIT o C.C. **000063344171** con registro de industria y comercio **055367** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $3.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004471
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004471 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLORIA SANCHEZ**..... Nit No. 000063344171 registro de industria y comercio No. **055367** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.500.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004504 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 382 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA** NIT o C.C. **000804013703** con registro de industria y comercio **059355** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2013 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $208.836.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004504 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ARMADA** Nit No. 000804013703 registro de industria y comercio No. **059355** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$208.836.000	$10.859.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004525 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 409 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EDINSON VELASQUEZ**..... NIT o C.C. **000091447996** con registro de industria y comercio **060916** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $16.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004525 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EDINSON VELASQUEZ**..... Nit No. 000091447996 registro de industria y comercio No. **060916** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$16.000.000	$816.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004600 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 507 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SUSANA BARAJAS DE DURAN**..... NIT o C.C. **000037819747** con registro de industria y comercio **068044** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $49.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004600
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004600 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUSANA BARAJAS DE DURAN**..... Nit No. 000037819747 registro de industria y comercio No. **068044** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$49.500.000	$2.525.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004603 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 512 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**..... NIT o C.C. **000063466440** con registro de industria y comercio **068344** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $21.380.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004603 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA CRISTINA MARIN AFANADOR**..... Nit No. 000063466440 registro de industria y comercio No. **068344** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$21.380.000	$1.090.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004611 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 523 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOS ALPES P.J. PUBLICIDAD**..... NIT o C.C. **000013807329** con registro de industria y comercio **068921** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $4.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004611
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004611 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOS ALPES P.J. PUBLICIDAD**..... Nit No. 000013807329 registro de industria y comercio No. **068921** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$4.500.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004639
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004639 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 560 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **REVISTA EL CRISOL**..... NIT o C.C. **000013822878** con registro de industria y comercio **070919** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004639
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004639 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REVISTA EL CRISOL**..... Nit No. 000013822878 registro de industria y comercio No. **070919** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$2.500.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004641 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 563 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FLORALBA POVEDA**..... NIT o C.C. **000063275548** con registro de industria y comercio **071159** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $20.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004641
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004641 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLORALBA POVEDA**..... Nit No. 000063275548 registro de industria y comercio No. **071159** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$20.000.000	$1.020.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004650 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 582 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JUAN DE DIOS CHACON RIVERA**..... NIT o C.C. **000091224822** con registro de industria y comercio **072302** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004650
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004650 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JUAN DE DIOS CHACON RIVERA**..... Nit No. 000091224822 registro de industria y comercio No. **072302** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$1.000.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004692 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 638 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LUIS ALEXANDER FRANCO CAMACHO**..... NIT o C.C. **000013617665** con registro de industria y comercio **075363** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $77.045.058 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004692 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ALEXANDER FRANCO CAMACHO**..... Nit No. 000013617665 registro de industria y comercio No. **075363** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$77.045.058	$3.929.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004710 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 662 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JOSE LEOVIGILDO GALVIS MENDEZ**..... NIT o C.C. **000091287894** con registro de industria y comercio **076841** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $80.584.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004710 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOSE LEOVIGILDO GALVIS MENDEZ**..... Nit No. 000091287894 registro de industria y comercio No. **076841** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$80.584.000	$4.190.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004723 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 680 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARIELA LERMA**..... NIT o C.C. **000041915821** con registro de industria y comercio **077928** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $6.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004723 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIELA LERMA**..... Nit No. 000041915821 registro de industria y comercio No. **077928** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$6.000.000	$312.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004752 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 715 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **AVILA GELVES FRANCHESCO**..... NIT o C.C. **000091520609** con registro de industria y comercio **079212** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $12.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004752 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AVILA GELVES FRANCHESCO**..... Nit No. 000091520609 registro de industria y comercio No. **079212** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$12.000.000	$612.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004860 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 861 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SALMAH AGENCIA DE PUBLICIDAD SAS**..... NIT o C.C. **000900475319** con registro de industria y comercio **086926** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $133.320.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004860
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004860 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SALMAH AGENCIA DE PUBLICIDAD SAS**..... Nit No. 000900475319 registro de industria y comercio No. **086926** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$133.320.000	$6.799.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004861 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 862 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ**..... NIT o C.C. **000013515975** con registro de industria y comercio **086993** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $50.088.200 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004861
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004861 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OSCAR FERNANDO GOMEZ GOMEZ**..... Nit No. 000013515975 registro de industria y comercio No. **086993** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$50.088.200	$2.554.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004979
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004979 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1026 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE TELEVIS** NIT o C.C. **000900200872** con registro de industria y comercio **094330** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $72.465.916 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004979
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004979 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE TELEVIS** Nit No. 000900200872 registro de industria y comercio No. **094330** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$72.465.916	$3.768.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005160 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1265 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VELASQUEZ VELASQUEZ OMAR DE JESUS**..... NIT o C.C. **000008309032** con registro de industria y comercio **103671** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $17.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005160 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VELASQUEZ VELASQUEZ OMAR DE JESUS**..... Nit No. 000008309032 registro de industria y comercio No. **103671** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$17.000.000	$884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005192 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1307 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RIAÑOS PEDRAZA SUSANA ADRIANA**..... NIT o C.C. **000063365506** con registro de industria y comercio **105114** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $14.700.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005192 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIAÑOS PEDRAZA SUSANA ADRIANA**..... Nit No. 000063365506 registro de industria y comercio No. **105114** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$14.700.000	$750.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005249 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1381 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ VARGAS MARITZA**..... NIT o C.C. **000037550698** con registro de industria y comercio **107985** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $2.400.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005249
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005249 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ VARGAS MARITZA**..... Nit No. 000037550698 registro de industria y comercio No. **107985** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$2.400.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005336 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1502 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OROSTEGUI ORTIZ LAURA LISETH**..... NIT o C.C. **000063557388** con registro de industria y comercio **112807** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $52.710.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005336
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005336 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OROSTEGUI ORTIZ LAURA LISETH**..... Nit No. 000063557388 registro de industria y comercio No. **112807** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$52.710.000	$2.688.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005356 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1532 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS**..... NIT o C.C. **000800150132** con registro de industria y comercio **113793** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $281.105.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005356
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005356 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERTICOL S.A. INGENIEROS ASOCIADOS**..... Nit No. 000800150132 registro de industria y comercio No. **113793** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$281.105.000	$14.617.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005430 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1634 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S.** NIT o C.C. **000900860112** con registro de industria y comercio **116803** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $28.171.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005430 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LIMPIEZAS Y ACABADOS EL ESPLENDOR S.A.S.** Nit No. 000900860112 registro de industria y comercio No. **116803** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$28.171.000	$1.465.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005431 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1635 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO**..... NIT o C.C. **000022423637** con registro de industria y comercio **116826** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $133.506.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005431
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005431 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA RUBIELA TAMAYO DE ALVARADO**..... Nit No. 000022423637 registro de industria y comercio No. **116826** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$133.506.000	$6.809.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005448 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1653 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE**..... NIT o C.C. **001095829588** con registro de industria y comercio **117093** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $49.500.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005448 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ GUZMAN DAVID JOSUE**..... Nit No. 001095829588 registro de industria y comercio No. **117093** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$49.500.000	$2.525.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005504 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1737 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GLORIA SOLER MATEUS**..... NIT o C.C. **000063368975** con registro de industria y comercio **119755** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $24.999.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005504
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005504 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLORIA SOLER MATEUS**..... Nit No. 000063368975 registro de industria y comercio No. **119755** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$24.999.000	$1.275.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005551
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005551 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1794 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO CARNICO ALIANCO S.A.S**..... NIT o C.C. **000901012691** con registro de industria y comercio **121928** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.495.236.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005551
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005551 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO CARNICO ALIANCO S.A.S**..... Nit No. 000901012691 registro de industria y comercio No. **121928** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$1.495.236.000	$77.752.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005584 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1842 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **USCATEGUI VESGA JESUS**..... NIT o C.C. **000091288377** con registro de industria y comercio **123425** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $114.538.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005584
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005584 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **USCATEGUI VESGA JESUS**..... Nit No. 000091288377 registro de industria y comercio No. **123425** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$114.538.000	$5.841.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005607 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1875 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CARDENAS LAZARO KAREN JULIETH**..... NIT o C.C. **001098733096** con registro de industria y comercio **124078** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2017 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $6.325.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005607
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005607 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARDENAS LAZARO KAREN JULIETH**..... Nit No. 001098733096 registro de industria y comercio No. **124078** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$6.325.000	$323.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005695 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1992 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SOLANO GIL JOHN JAIRO**..... NIT o C.C. **000091515895** con registro de industria y comercio **127025** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $10.270.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005695 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLANO GIL JOHN JAIRO**..... Nit No. 000091515895 registro de industria y comercio No. **127025** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$10.270.000	$524.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005741 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2055 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONSTRANSUMAQ CONSTRUCCIONES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901099107** con registro de industria y comercio **128517** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $28.590.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005741
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005741 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRANSUMAQ CONSTRUCCIONES S.A.S**..... Nit No. 000901099107 registro de industria y comercio No. **128517** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$28.590.000	$1.458.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2064 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VIVE NORTE INMOBILIARIA Y ASEGURADORA S.** NIT o C.C. **000901101064** con registro de industria y comercio **128672** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $6.713.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VIVE NORTE INMOBILIARIA Y ASEGURADORA S.** Nit No. 000901101064 registro de industria y comercio No. **128672** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$6.713.000	$349.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005750 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2066 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARENGAS LOPEZ MARILUZ**..... NIT o C.C. **001065583241** con registro de industria y comercio **128687** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $55.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005750 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARENGAS LOPEZ MARILUZ**..... Nit No. 001065583241 registro de industria y comercio No. **128687** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$55.000.000	$2.860.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005751 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2067 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CHAPARRO RODRIGUEZ KAREN NATALIA**..... NIT o C.C. **001098724954** con registro de industria y comercio **128689** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $19.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005751 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHAPARRO RODRIGUEZ KAREN NATALIA**..... Nit No. 001098724954 registro de industria y comercio No. **128689** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$19.000.000	$988.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2176 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BUENAHORA RODRIGUEZ NELSON**..... NIT o C.C. **001082879739** con registro de industria y comercio **130936** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $47.600.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BUENAHORA RODRIGUEZ NELSON**..... Nit No. 001082879739 registro de industria y comercio No. **130936** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$47.600.000	$2.428.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005894 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2262 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GOLFMASTER SAS**..... NIT o C.C. **000900815758** con registro de industria y comercio **132933** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $5.425.716.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005894
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005894 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOLFMASTER SAS**..... Nit No. 000900815758 registro de industria y comercio No. **132933** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$5.425.716.000	$276.712.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005946 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2334 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **IDEAS BANK SAS**..... NIT o C.C. **000901170721** con registro de industria y comercio **134431** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $5.400.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005946 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IDEAS BANK SAS**..... Nit No. 000901170721 registro de industria y comercio No. **134431** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$5.400.000	$281.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005951
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005951 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2342 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MB TECH BUCARAMANGA**..... NIT o C.C. **000830121176** con registro de industria y comercio **134590** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $23.844.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005951
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005951 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MB TECH BUCARAMANGA**..... Nit No. 000830121176 registro de industria y comercio No. **134590** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$23.844.000	$1.216.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005956 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2347 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MORENO PARDO YADI LILIAM**..... NIT o C.C. **000037626949** con registro de industria y comercio **134674** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $66.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005956
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005956 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO PARDO YADI LILIAM**..... Nit No. 000037626949 registro de industria y comercio No. **134674** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$66.000.000	$3.366.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005978 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2376 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A**..... NIT o C.C. **000860528329** con registro de industria y comercio **135366** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $668.844.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005978 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MUEBLES Y ACCESORIOS S.A**..... Nit No. 000860528329 registro de industria y comercio No. **135366** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$668.844.000	$34.111.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006045
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006045 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2485 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **REFRIGERACION COMERCIAL DEL SUR SAS**..... NIT o C.C. **000901213863** con registro de industria y comercio **137860** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $155.278.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006045
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006045 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REFRIGERACION COMERCIAL DEL SUR SAS**..... Nit No. 000901213863 registro de industria y comercio No. **137860** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$155.278.000	$8.074.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2510 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CASTILLO SARMIENTO CENAYDA**..... NIT o C.C. **000037620039** con registro de industria y comercio **138325** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $35.600.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006061
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006061 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTILLO SARMIENTO CENAYDA**..... Nit No. 000037620039 registro de industria y comercio No. **138325** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$35.600.000	$1.816.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006869 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3503 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MEDIDAS ESPECIALES PARA COMERCILIZADORAS** NIT o C.C. **000900446704** con registro de industria y comercio **142163** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $100.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006869
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006869 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MEDIDAS ESPECIALES PARA COMERCILIZADORAS** Nit No. 000900446704 registro de industria y comercio No. **142163** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$100.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007523 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4329 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ GERSON ANDRES**..... NIT o C.C. **000013747629** con registro de industria y comercio **144275** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $38.450.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007523 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ GERSON ANDRES**..... Nit No. 000013747629 registro de industria y comercio No. **144275** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$38.450.000	$1.961.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008064
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008064 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5007 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CREATIVIAN S.A.S**..... NIT o C.C. **000901316058** con registro de industria y comercio **145760** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $1.219.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008064
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008064 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CREATIVIAN S.A.S**..... Nit No. 000901316058 registro de industria y comercio No. **145760** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$1.219.000	$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009078
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009078 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6315 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONSORCIO MOTA-ENGIL**..... NIT o C.C. **000900982073** con registro de industria y comercio **148518** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $32.375.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009078
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009078 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO MOTA-ENGIL**..... Nit No. 000900982073 registro de industria y comercio No. **148518** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$32.375.000	$1.684.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009361 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6697 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LUISA ALEJANDRA GARCIA SUAREZ**..... NIT o C.C. **001095452238** con registro de industria y comercio **149352** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $6.000.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009361 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUISA ALEJANDRA GARCIA SUAREZ**..... Nit No. 001095452238 registro de industria y comercio No. **149352** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$6.000.000	$306.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009527 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6909 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TELL ME CONSULTORIA DE GESTION S.A.S....** NIT o C.C. **000900977607** con registro de industria y comercio **149967** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de $9.926.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009527 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TELL ME CONSULTORIA DE GESTION S.A.S....** Nit No. 000900977607 registro de industria y comercio No. **149967** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$9.926.000	$506.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004236 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ANA RUTH VERGARA**..... NIT o C.C. **000038962431** con registro de industria y comercio **002394** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004236 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANA RUTH VERGARA**..... Nit No. 000038962431 registro de industria y comercio No. **002394** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004238 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 11 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **EMILIO GARRIDO BERNAL**..... NIT o C.C. **000091422231** con registro de industria y comercio **002973** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004238
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004238 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EMILIO GARRIDO BERNAL**..... Nit No. 000091422231 registro de industria y comercio No. **002973** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004290 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 85 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARLOS EDUARDO LAGOS CAMARGO**..... NIT o C.C. **000091283514** con registro de industria y comercio **018492** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004290 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARLOS EDUARDO LAGOS CAMARGO**..... Nit No. 000091283514 registro de industria y comercio No. **018492** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004309 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 108 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MONICA ALEXANDRA REGINFO**..... NIT o C.C. **000063494194** con registro de industria y comercio **023622** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004309
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004309 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONICA ALEXANDRA REGINFO**..... Nit No. 000063494194 registro de industria y comercio No. **023622** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004325 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 134 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RUEDA**..... NIT o C.C. **000028184940** con registro de industria y comercio **028759** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004325
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004325 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RUEDA**..... Nit No. 000028184940 registro de industria y comercio No. **028759** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004327 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 138 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.....** NIT o C.C. **000800133683** con registro de industria y comercio **029523** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004327
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004327 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S**..... Nit No. 000800133683 registro de industria y comercio No. **029523** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004348 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 162 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARCELINO CELY HOLGUIN**..... NIT o C.C. **000004120838** con registro de industria y comercio **035635** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004348 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARCELINO CELY HOLGUIN**..... Nit No. 000004120838 registro de industria y comercio No. **035635** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004370 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 186 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONTRUCCIONES ELECTRICAS OYP LTDA**..... NIT o C.C. **000890209401** con registro de industria y comercio **039846** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004370
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004370 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONTRUCCIONES ELECTRICAS OYP LTDA**..... Nit No. 000890209401 registro de industria y comercio No. **039846** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004381 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 198 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LUISA HENNY ARDILA PINZON**..... NIT o C.C. **000063279541** con registro de industria y comercio **042045** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004381 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUISA HENNY ARDILA PINZON**..... Nit No. 000063279541 registro de industria y comercio No. **042045** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004423
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004423 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 263 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO OSCOR S.A**..... NIT o C.C. **000900243180** con registro de industria y comercio **050028** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004423
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004423 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO OSCOR S.A**..... Nit No. 000900243180 registro de industria y comercio No. **050028** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004438 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 289 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **QUIMICOS PANAMERICANOS PQP E.U**..... NIT o C.C. **000804010884** con registro de industria y comercio **052099** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004438 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUIMICOS PANAMERICANOS PQP E.U**..... Nit No. 000804010884 registro de industria y comercio No. **052099** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004453
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004453 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 307 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **TRANSDATA LTDA**..... NIT o C.C. **000804011712** con registro de industria y comercio **053104** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004453
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004453 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSDATA LTDA**..... Nit No. 000804011712 registro de industria y comercio No. **053104** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 332 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **REPRONAT LIMITADA**..... NIT o C.C. **000804013954** con registro de industria y comercio **055306** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REPRONAT LIMITADA**..... Nit No. 000804013954 registro de industria y comercio No. **055306** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004472 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 335 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **FUNDACION COLOMBIA VIVA. FUNDACOVI**..... NIT o C.C. **000804017162** con registro de industria y comercio **055475** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004472 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNDACION COLOMBIA VIVA. FUNDACOVI**..... Nit No. 000804017162 registro de industria y comercio No. **055475** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004480
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004480 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 346 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANA CECILIA CAMARGO BELTRAN**..... NIT o C.C. **000027948362** con registro de industria y comercio **056293** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004480
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004480 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANA CECILIA CAMARGO BELTRAN**..... Nit No. 000027948362 registro de industria y comercio No. **056293** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004481 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 349 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LUZ MARINA RINCON**..... NIT o C.C. **000032707691** con registro de industria y comercio **056689** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004481
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004481 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ MARINA RINCON**..... Nit No. 000032707691 registro de industria y comercio No. **056689** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004542 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 434 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANA MERCEDES VANEGAS FERREIRA**..... NIT o C.C. **000063496350** con registro de industria y comercio **062523** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004542
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004542 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANA MERCEDES VANEGAS FERREIRA**..... Nit No. 000063496350 registro de industria y comercio No. **062523** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 437 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LUDY PINTO**..... NIT o C.C. **000037795472** con registro de industria y comercio **062566** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUDY PINTO**..... Nit No. 000037795472 registro de industria y comercio No. **062566** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004580 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 484 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CARLOS QUECHO MOGOLLON**..... NIT o C.C. **000091260093** con registro de industria y comercio **066037** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004580
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004580 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARLOS QUECHO MOGOLLON**..... Nit No. 000091260093 registro de industria y comercio No. **066037** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004610 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 522 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MANTILLA SUAREZ CARMEN ELISA**..... NIT o C.C. **000028241317** con registro de industria y comercio **068910** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004610
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004610 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANTILLA SUAREZ CARMEN ELISA**..... Nit No. 000028241317 registro de industria y comercio No. **068910** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004620 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 534 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON**..... NIT o C.C. **000028335044** con registro de industria y comercio **069439** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004620 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTHA LUCENA MANRRIQUE CALDERON**..... Nit No. 000028335044 registro de industria y comercio No. **069439** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004625 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 540 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SEYCO ASESORES ESPECIALIZADOS LTDA**..... NIT o C.C. **000900227374** con registro de industria y comercio **069644** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004625
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004625 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SEYCO ASESORES ESPECIALIZADOS LTDA**..... Nit No. 000900227374 registro de industria y comercio No. **069644** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004634 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 554 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MORENO CASTILLO SILVERIO**..... NIT o C.C. **000091298476** con registro de industria y comercio **070519** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004634 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO CASTILLO SILVERIO**..... Nit No. 000091298476 registro de industria y comercio No. **070519** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004645 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 567 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BELLAGIO S.A**..... NIT o C.C. **000900223004** con registro de industria y comercio **071240** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004645 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BELLAGIO S.A**..... Nit No. 000900223004 registro de industria y comercio No. **071240** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004648 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 576 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MOBILE ARCHIVOS E.U**..... NIT o C.C. **000900196184** con registro de industria y comercio **071814** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004648 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MOBILE ARCHIVOS E.U**..... Nit No. 000900196184 registro de industria y comercio No. **071814** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004652 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 584 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDO HERNANDEZ CRISTANCHO**..... NIT o C.C. **000013481524** con registro de industria y comercio **072402** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004652 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDO HERNANDEZ CRISTANCHO**..... Nit No. 000013481524 registro de industria y comercio No. **072402** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004655 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 587 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP** NIT o C.C. **000900297480** con registro de industria y comercio **072617** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004655
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004655 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SOLUCIONES ELECTRICAS PRODUCTIVAS, SOLEP** Nit No. 000900297480 registro de industria y comercio No. **072617** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004664 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 599 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GERARDO FABIAN FAJARDO FUENTES**..... NIT o C.C. **001098641971** con registro de industria y comercio **073356** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004664
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004664 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GERARDO FABIAN FAJARDO FUENTES**..... Nit No. 001098641971 registro de industria y comercio No. **073356** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004670 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 609 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ**..... NIT o C.C. **000037547248** con registro de industria y comercio **074007** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004670 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MAYERLY CAROLINA GODOY VELASQUEZ**..... Nit No. 000037547248 registro de industria y comercio No. **074007** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004679 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 624 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GESTION DOCUMENTAL AVANZADA GEDA**..... NIT o C.C. **000900290794** con registro de industria y comercio **074690** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004679 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GESTION DOCUMENTAL AVANZADA GEDA**..... Nit No. 000900290794 registro de industria y comercio No. **074690** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004687 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 632 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERVICIOS ANDES LTDA**..... NIT o C.C. **000900322518** con registro de industria y comercio **075221** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004687 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS ANDES LTDA**..... Nit No. 000900322518 registro de industria y comercio No. **075221** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004701 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 651 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ORGANIZACION DE MODELOS DE NEGOCIOS ABIE** NIT o C.C. **000900221081** con registro de industria y comercio **076317** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004701 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORGANIZACION DE MODELOS DE NEGOCIOS ABIE** Nit No. 000900221081 registro de industria y comercio No. **076317** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004714 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 668 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AHIDE ABRIL REYES**..... NIT o C.C. **000063362267** con registro de industria y comercio **077299** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004714
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004714 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AHIDE ABRIL REYES**..... Nit No. 000063362267 registro de industria y comercio No. **077299** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004724 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 681 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JOHN JAIRO AVENDAÑO ESTRADA**..... NIT o C.C. **000013544892** con registro de industria y comercio **077954** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004724 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JOHN JAIRO AVENDAÑO ESTRADA**..... Nit No. 000013544892 registro de industria y comercio No. **077954** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004744 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 704 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BEATRIZ MENDEZ CAMACHO**..... NIT o C.C. **000030210542** con registro de industria y comercio **078710** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004744 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BEATRIZ MENDEZ CAMACHO**..... Nit No. 000030210542 registro de industria y comercio No. **078710** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004750 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 712 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES RAMIREZ MARY**..... NIT o C.C. **000063313850** con registro de industria y comercio **079009** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004750
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004750 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES RAMIREZ MARY**..... Nit No. 000063313850 registro de industria y comercio No. **079009** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004755 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 720 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HTN CONSULTORES JURIDICOS S.A.S**..... NIT o C.C. **000900372860** con registro de industria y comercio **079633** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004755
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004755 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HTN CONSULTORES JURIDICOS S.A.S**..... Nit No. 000900372860 registro de industria y comercio No. **079633** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004761 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 726 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CALA GALVIS MARTHA ALICIA**..... NIT o C.C. **000028337240** con registro de industria y comercio **080122** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004761 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALA GALVIS MARTHA ALICIA**..... Nit No. 000028337240 registro de industria y comercio No. **080122** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004784 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 755 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUIDIAZ ORTIZ VICTOR MANUEL**..... NIT o C.C. **000085439178** con registro de industria y comercio **081757** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004784
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004784 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUIDIAZ ORTIZ VICTOR MANUEL**..... Nit No. 000085439178 registro de industria y comercio No. **081757** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 770 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VARGAS GUERRERO ENEIDY**..... NIT o C.C. **000063514902** con registro de industria y comercio **082187** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS GUERRERO ENEIDY**..... Nit No. 000063514902 registro de industria y comercio No. **082187** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 822 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ MORENO ANA MILENA**..... NIT o C.C. **000037726247** con registro de industria y comercio **085091** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ MORENO ANA MILENA**..... Nit No. 000037726247 registro de industria y comercio No. **085091** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004842 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 838 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GUARIN BARON SEGUNDO NEREO**..... NIT o C.C. **000074240430** con registro de industria y comercio **086105** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004842 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUARIN BARON SEGUNDO NEREO**..... Nit No. 000074240430 registro de industria y comercio No. **086105** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004849 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 847 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DIANA SHIRLEY RUIZ LIZARAZO**..... NIT o C.C. **000068249821** con registro de industria y comercio **086498** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004849
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004849 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIANA SHIRLEY RUIZ LIZARAZO**..... Nit No. 000068249821 registro de industria y comercio No. **086498** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004888 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 898 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SIT INGENIEROS SAS**..... NIT o C.C. **000900498963** con registro de industria y comercio **088342** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004888 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SIT INGENIEROS SAS**..... Nit No. 000900498963 registro de industria y comercio No. **088342** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004898 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 910 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VERACEROX S.A.S**..... NIT o C.C. **000900506014** con registro de industria y comercio **089008** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004898
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004898 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VERACEROX S.A.S**..... Nit No. 000900506014 registro de industria y comercio No. **089008** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004901 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 914 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MAKRO AUDIO S.A.S**..... NIT o C.C. **000900508823** con registro de industria y comercio **089160** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004901
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004901 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MAKRO AUDIO S.A.S**..... Nit No. 000900508823 registro de industria y comercio No. **089160** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004906 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 919 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JENNIFER DIAZ NIETO**..... NIT o C.C. **000063555857** con registro de industria y comercio **089326** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004906
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004906 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JENNIFER DIAZ NIETO**..... Nit No. 000063555857 registro de industria y comercio No. **089326** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004907 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 920 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ESPECIALISTAS EN ACCESORIOS PARA VIDRIOS** NIT o C.C. **000900511362** con registro de industria y comercio **089374** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004907
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004907 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESPECIALISTAS EN ACCESORIOS PARA VIDRIOS** Nit No. 000900511362 registro de industria y comercio No. **089374** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004924 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 940 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CHACON CARREÑO CLAUDIA PAOLA**..... NIT o C.C. **000037727793** con registro de industria y comercio **090243** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004924
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004924 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHACON CARREÑO CLAUDIA PAOLA**..... Nit No. 000037727793 registro de industria y comercio No. **090243** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004941 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 966 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CARMENZA JAIMES HERNANDEZ**..... NIT o C.C. **000063293174** con registro de industria y comercio **091489** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004941 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARMENZA JAIMES HERNANDEZ**..... Nit No. 000063293174 registro de industria y comercio No. **091489** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004943
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004943 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 969 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE DOTACIONES S.A.** NIT o C.C. **000900541607** con registro de industria y comercio **091552** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004943
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004943 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DE DOTACIONES S.A.** Nit No. 000900541607 registro de industria y comercio No. **091552** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004946 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 975 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERRERA TORRES JUAN FELIPE**..... NIT o C.C. **001098697301** con registro de industria y comercio **091954** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004946
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004946 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA TORRES JUAN FELIPE**..... Nit No. 001098697301 registro de industria y comercio No. **091954** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004955
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004955 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 991 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PEÑARANDA VERA EDDY**..... NIT o C.C. **001098603362** con registro de industria y comercio **092378** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004955
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004955 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEÑARANDA VERA EDDY**..... Nit No. 001098603362 registro de industria y comercio No. **092378** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004966 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1006 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MUÑOZ CRUZ MARIA ELENA**..... NIT o C.C. **000024708678** con registro de industria y comercio **093224** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004966
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004966 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MUÑOZ CRUZ MARIA ELENA**..... Nit No. 000024708678 registro de industria y comercio No. **093224** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004974 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1019 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S**..... NIT o C.C. **000804005732** con registro de industria y comercio **093954** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004974 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSTRUCCIONES OCA S.A.S**..... Nit No. 000804005732 registro de industria y comercio No. **093954** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1021 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **OILCORE SAS**..... NIT o C.C. **000900569546** con registro de industria y comercio **094055** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OILCORE SAS**..... Nit No. 000900569546 registro de industria y comercio No. **094055** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004978 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1025 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **REMOLINA PEÑARANDA LEONARDO**..... NIT o C.C. **001090465980** con registro de industria y comercio **094222** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004978
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004978 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REMOLINA PEÑARANDA LEONARDO**..... Nit No. 001090465980 registro de industria y comercio No. **094222** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1041 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ASTRID MILENA GALVIS TORRADO**..... NIT o C.C. **001093140995** con registro de industria y comercio **094901** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004991 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ASTRID MILENA GALVIS TORRADO**..... Nit No. 001093140995 registro de industria y comercio No. **094901** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004999
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004999 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1052 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ VILLAMIZAR MARIA NIYIRMA**..... NIT o C.C. **000063302577** con registro de industria y comercio **095179** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00004999
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00004999 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ VILLAMIZAR MARIA NIYIRMA**..... Nit No. 000063302577 registro de industria y comercio No. **095179** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005013 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1068 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BELTRAN LOPEZ MAYERLI**..... NIT o C.C. **001095805826** con registro de industria y comercio **095753** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005013
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005013 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BELTRAN LOPEZ MAYERLI**..... Nit No. 001095805826 registro de industria y comercio No. **095753** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005021 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1079 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JEIGOM S.A.S**..... NIT o C.C. **000900407681** con registro de industria y comercio **096465** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005021
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005021 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JEIGOM S.A.S**..... Nit No. 000900407681 registro de industria y comercio No. **096465** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005026 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1087 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **OMEGA CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES LTD** NIT o C.C. **000900505620** con registro de industria y comercio **096791** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005026
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005026 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OMEGA CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES LTD** Nit No. 000900505620 registro de industria y comercio No. **096791** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005062 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1129 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GARCIA PATIÑO EDGAR**..... NIT o C.C. **000091295246** con registro de industria y comercio **098213** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005062
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005062 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA PATIÑO EDGAR**..... Nit No. 000091295246 registro de industria y comercio No. **098213** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005089 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1170 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUIROGA ORDOÑEZ MERCEDES**..... NIT o C.C. **000028332455** con registro de industria y comercio **099996** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005089
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005089 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUIROGA ORDOÑEZ MERCEDES**..... Nit No. 000028332455 registro de industria y comercio No. **099996** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005092 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1174 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CALDERON VARGAS DAYANA AYD**..... NIT o C.C. **001098672158** con registro de industria y comercio **100093** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005092 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALDERON VARGAS DAYANA AYD**..... Nit No. 001098672158 registro de industria y comercio No. **100093** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005098 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1182 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **EMPRESA COLOMBIANA DE FORMALETA SAS**..... NIT o C.C. **000900641594** con registro de industria y comercio **100373** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005098 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EMPRESA COLOMBIANA DE FORMALETA SAS**..... Nit No. 000900641594 registro de industria y comercio No. **100373** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005120 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1212 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **APPSCOM TIENDA DE APLICACIONES COMERCIAL** NIT o C.C. **000900679013** con registro de industria y comercio **101740** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005120 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **APPSCOM TIENDA DE APLICACIONES COMERCIAL** Nit No. 000900679013 registro de industria y comercio No. **101740** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005132 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1229 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LUNA LANDAZABAL ANGEL CUSTODIO**..... NIT o C.C. **000005777957** con registro de industria y comercio **102357** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005132
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005132 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUNA LANDAZABAL ANGEL CUSTODIO**..... Nit No. 000005777957 registro de industria y comercio No. **102357** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005162
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005162 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1269 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RUEDA ALBARRAN ALBERTO**..... NIT o C.C. **000091206387** con registro de industria y comercio **103734** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005162
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005162 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA ALBARRAN ALBERTO**..... Nit No. 000091206387 registro de industria y comercio No. **103734** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005184 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1298 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CANDELA LUNA SAMUEL**..... NIT o C.C. **000091507477** con registro de industria y comercio **104795** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005184
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005184 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CANDELA LUNA SAMUEL**..... Nit No. 000091507477 registro de industria y comercio No. **104795** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005205 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1321 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SANDOVAL SANDOVAL AMPARO**..... NIT o C.C. **000063317242** con registro de industria y comercio **105941** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005205 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANDOVAL SANDOVAL AMPARO**..... Nit No. 000063317242 registro de industria y comercio No. **105941** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005216 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1338 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **QUINTERO JAIMES ZAYRA JULIETH**..... NIT o C.C. **001098648098** con registro de industria y comercio **106596** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005216
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005216 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO JAIMES ZAYRA JULIETH**..... Nit No. 001098648098 registro de industria y comercio No. **106596** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005236 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1362 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **TORRES PADILLA BLEIDY**..... NIT o C.C. **000063470567** con registro de industria y comercio **107591** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005236 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES PADILLA BLEIDY**..... Nit No. 000063470567 registro de industria y comercio No. **107591** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005281
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005281 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1428 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RINCON JAIMES JOSE VICENTE**..... NIT o C.C. **000091214258** con registro de industria y comercio **109713** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005281
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005281 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RINCON JAIMES JOSE VICENTE**..... Nit No. 000091214258 registro de industria y comercio No. **109713** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005282 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1429 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GRAU SANTAMARIA RAFAEL**..... NIT o C.C. **000700110614** con registro de industria y comercio **109762** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005282 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRAU SANTAMARIA RAFAEL**..... Nit No. 000700110614 registro de industria y comercio No. **109762** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005290 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1439 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PRECOOPERATIVA PANTUFLAS LA NONA BAMBINO** NIT o C.C. **000900716445** con registro de industria y comercio **110290** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005290 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRECOOPERATIVA PANTUFLAS LA NONA BAMBINO** Nit No. 000900716445 registro de industria y comercio No. **110290** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005324 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1478 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA** NIT o C.C. **000900832025** con registro de industria y comercio **111645** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005324
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005324 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CIVILES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS SA** Nit No. 000900832025 registro de industria y comercio No. **111645** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005334 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1494 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **YANIS DE LA CRUZ BAÑOS TORRES**..... NIT o C.C. **000052088232** con registro de industria y comercio **112483** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005334
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005334 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YANIS DE LA CRUZ BAÑOS TORRES**..... Nit No. 000052088232 registro de industria y comercio No. **112483** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005352 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1526 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DORIS HERNANDEZ PABON**..... NIT o C.C. **001102774294** con registro de industria y comercio **113614** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005352
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005352 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DORIS HERNANDEZ PABON**..... Nit No. 001102774294 registro de industria y comercio No. **113614** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005372 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1553 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LUZ DARY SACHICA**..... NIT o C.C. **000037863902** con registro de industria y comercio **114512** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005372 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUZ DARY SACHICA**..... Nit No. 000037863902 registro de industria y comercio No. **114512** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005397 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1594 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DESETEK S.A.S**..... NIT o C.C. **000900927947** con registro de industria y comercio **116023** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005397
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005397 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DESETEK S.A.S**..... Nit No. 000900927947 registro de industria y comercio No. **116023** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005403 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1603 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERNANDO LUNA RIOS**..... NIT o C.C. **000091284762** con registro de industria y comercio **116264** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005403
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005403 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDO LUNA RIOS**..... Nit No. 000091284762 registro de industria y comercio No. **116264** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005409
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005409 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1609 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONSORCIO ESTORAQUES**..... NIT o C.C. **000900832271** con registro de industria y comercio **116287** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005409
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005409 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO ESTORAQUES**..... Nit No. 000900832271 registro de industria y comercio No. **116287** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005424 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1628 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONSULTORES MINEROS S.A.S**..... NIT o C.C. **000900871929** con registro de industria y comercio **116568** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005424
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005424 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSULTORES MINEROS S.A.S**..... Nit No. 000900871929 registro de industria y comercio No. **116568** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005433 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1637 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONSORCIO SURATA 2015**..... NIT o C.C. **000900881983** con registro de industria y comercio **116865** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005433 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO SURATA 2015**..... Nit No. 000900881983 registro de industria y comercio No. **116865** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005436 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1641 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CALDERON ARCINIEGAS JUAN DIEGO**..... NIT o C.C. **001098686464** con registro de industria y comercio **116947** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005436
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005436 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CALDERON ARCINIEGAS JUAN DIEGO**..... Nit No. 001098686464 registro de industria y comercio No. **116947** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005437 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1642 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OMAR GOMEZ SUAREZ**..... NIT o C.C. **000091263932** con registro de industria y comercio **116969** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005437
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005437 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OMAR GOMEZ SUAREZ**..... Nit No. 000091263932 registro de industria y comercio No. **116969** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005438
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005438 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1643 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **S&M SOLUCIONES S.A.S**..... NIT o C.C. **000900799795** con registro de industria y comercio **116973** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005438
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005438 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **S&M SOLUCIONES S.A.S**..... Nit No. 000900799795 registro de industria y comercio No. **116973** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005452 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1664 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CONSORCIO PMAC SABANA**..... NIT o C.C. **000900481918** con registro de industria y comercio **117414** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005452
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005452 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONSORCIO PMAC SABANA**..... Nit No. 000900481918 registro de industria y comercio No. **117414** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005458 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1671 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GEINMPRO G&P S.A.S**..... NIT o C.C. **000900839148** con registro de industria y comercio **117619** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005458
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005458 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GEINMPRO G&P S.A.S**..... Nit No. 000900839148 registro de industria y comercio No. **117619** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1685 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALBEIRO PRADA CARRILLO**..... NIT o C.C. **000091046088** con registro de industria y comercio **118025** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALBEIRO PRADA CARRILLO**..... Nit No. 000091046088 registro de industria y comercio No. **118025** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005482 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1704 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ORTIZ GUERRERO FRAICEDES**..... NIT o C.C. **001064836168** con registro de industria y comercio **118528** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005482
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005482 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ GUERRERO FRAICEDES**..... Nit No. 001064836168 registro de industria y comercio No. **118528** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005499 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1730 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARALEZ PARALEZ DUMAR DANIEL**..... NIT o C.C. **000017594831** con registro de industria y comercio **119559** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005499 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARALEZ PARALEZ DUMAR DANIEL**..... Nit No. 000017594831 registro de industria y comercio No. **119559** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005502 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1733 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BENAVIDES HERRERA MICHEL STEPHANY**..... NIT o C.C. **001098786184** con registro de industria y comercio **119674** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005502 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BENAVIDES HERRERA MICHEL STEPHANY**..... Nit No. 001098786184 registro de industria y comercio No. **119674** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005512
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005512 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1745 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERVISEGUROS CONSULTORIA SAS**..... NIT o C.C. **000900985805** con registro de industria y comercio **120086** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005512
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005512 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVISEGUROS CONSULTORIA SAS**..... Nit No. 000900985805 registro de industria y comercio No. **120086** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005516 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1750 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LEONARDO ARTURO LACRUZ ANCHICOQUE**..... NIT o C.C. **001127617060** con registro de industria y comercio **120199** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005516
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005516 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEONARDO ARTURO LACRUZ ANCHICOQUE**..... Nit No. 001127617060 registro de industria y comercio No. **120199** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005523 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1758 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **D & D SERVICIOS LOGISTICOS S A S**..... NIT o C.C. **000900968775** con registro de industria y comercio **120492** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005523 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **D & D SERVICIOS LOGISTICOS S A S**..... Nit No. 000900968775 registro de industria y comercio No. **120492** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1783 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARVI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** NIT o C.C. **000901005415** con registro de industria y comercio **121544** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARVI CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** Nit No. 000901005415 registro de industria y comercio No. **121544** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005550 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1791 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERRERA CARRANZA MARCO AURELIO**..... NIT o C.C. **000077094634** con registro de industria y comercio **121874** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005550 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA CARRANZA MARCO AURELIO**..... Nit No. 000077094634 registro de industria y comercio No. **121874** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005556 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1801 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ LAGOS LUZ MARISOL**..... NIT o C.C. **001095820398** con registro de industria y comercio **122054** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005556
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005556 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ LAGOS LUZ MARISOL**..... Nit No. 001095820398 registro de industria y comercio No. **122054** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1806 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **FLOREZ PABON NERIDA BIBIANA**..... NIT o C.C. **001098652852** con registro de industria y comercio **122260** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLOREZ PABON NERIDA BIBIANA**..... Nit No. 001098652852 registro de industria y comercio No. **122260** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005590
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005590 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1850 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **DAVILA RAMIREZ DIANA MARCELA**..... NIT o C.C. **001098657996** con registro de industria y comercio **123631** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005590
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005590 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DAVILA RAMIREZ DIANA MARCELA**..... Nit No. 001098657996 registro de industria y comercio No. **123631** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005603 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1870 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RAMIREZ MUÑOZ AMILDE**..... NIT o C.C. **000037752690** con registro de industria y comercio **124030** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005603
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005603 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ MUÑOZ AMILDE**..... Nit No. 000037752690 registro de industria y comercio No. **124030** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005604 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1871 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES DE SANTA** NIT o C.C. **000901048244** con registro de industria y comercio **124043** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005604
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005604 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS Y ASESORIAS CONTABLES DE SANTA** Nit No. 000901048244 registro de industria y comercio No. **124043** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005613 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1881 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JORGE FLOREZ RAMIREZ**..... NIT o C.C. **000091477280** con registro de industria y comercio **124193** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005613
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005613 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JORGE FLOREZ RAMIREZ**..... Nit No. 000091477280 registro de industria y comercio No. **124193** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005620 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1892 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BUENDIA CASTILLA CAROLINA**..... NIT o C.C. **000028152980** con registro de industria y comercio **124517** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005620 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BUENDIA CASTILLA CAROLINA**..... Nit No. 000028152980 registro de industria y comercio No. **124517** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1931 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **FUNDACION PAZREFORMA**..... NIT o C.C. **000804004358** con registro de industria y comercio **125209** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005651
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005651 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FUNDACION PAZREFORMA**..... Nit No. 000804004358 registro de industria y comercio No. **125209** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005659 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1941 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRANSPORTADORA ARDILA ARANDA S.A.S.....** NIT o C.C. **000900947597** con registro de industria y comercio **125492** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005659
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005659 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSPORTADORA ARDILA ARANDA S.A.S**..... Nit No. 000900947597 registro de industria y comercio No. **125492** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005670 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1957 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL LA MESETA**..... NIT o C.C. **000901012115** con registro de industria y comercio **125997** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005670 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL LA MESETA**..... Nit No. 000901012115 registro de industria y comercio No. **125997** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005674 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1962 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **FABRA NAVAS FABIO ANDRES**..... NIT o C.C. **000091505940** con registro de industria y comercio **126143** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005674 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FABRA NAVAS FABIO ANDRES**..... Nit No. 000091505940 registro de industria y comercio No. **126143** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005699 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1997 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PEDRAZA DE NIÑO ODILIA**..... NIT o C.C. **000037809226** con registro de industria y comercio **127175** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005699 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEDRAZA DE NIÑO ODILIA**..... Nit No. 000037809226 registro de industria y comercio No. **127175** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005701 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1999 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ROJAS QUINTANILLA DERLY**..... NIT o C.C. **000063503707** con registro de industria y comercio **127264** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005701 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS QUINTANILLA DERLY**..... Nit No. 000063503707 registro de industria y comercio No. **127264** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005705 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2003 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PABON CASTILLO CAROLINA ISABEL**..... NIT o C.C. **000063541435** con registro de industria y comercio **127322** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005705
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005705 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PABON CASTILLO CAROLINA ISABEL**..... Nit No. 000063541435 registro de industria y comercio No. **127322** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005739 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2053 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARQUEZ CACERES ROCIO**..... NIT o C.C. **000063332637** con registro de industria y comercio **128490** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005739
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005739 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARQUEZ CACERES ROCIO**..... Nit No. 000063332637 registro de industria y comercio No. **128490** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005742 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2056 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **KONEX INC S.A.S**..... NIT o C.C. **000901099525** con registro de industria y comercio **128547** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005742
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005742 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **KONEX INC S.A.S**..... Nit No. 000901099525 registro de industria y comercio No. **128547** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2253 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO.** NIT o C.C. **000900909695** con registro de industria y comercio **132699** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GESTION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO**. Nit No. 000900909695 registro de industria y comercio No. **132699** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005912 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2284 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LION FINANCES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901161823** con registro de industria y comercio **133482** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005912
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005912 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LION FINANCES S.A.S**..... Nit No. 000901161823 registro de industria y comercio No. **133482** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005923 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2300 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SPLICECOM S.A.S**..... NIT o C.C. **000900688501** con registro de industria y comercio **133727** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005923 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SPLICECOM S.A.S**..... Nit No. 000900688501 registro de industria y comercio No. **133727** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005937 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2320 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **EXPERIENCIAS EPICAS S.A.S**..... NIT o C.C. **000900965968** con registro de industria y comercio **134078** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00005937
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00005937 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EXPERIENCIAS EPICAS S.A.S**..... Nit No. 000900965968 registro de industria y comercio No. **134078** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006029 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2465 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RUBEN DARIO CACERES JAIMES**..... NIT o C.C. **001127919098** con registro de industria y comercio **137374** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006029 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUBEN DARIO CACERES JAIMES**..... Nit No. 001127919098 registro de industria y comercio No. **137374** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006034 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2471 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MONCADA GALLEGO ISLA LUZ AMADA**..... NIT o C.C. **000037510499** con registro de industria y comercio **137539** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006034
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006034 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONCADA GALLEGO ISLA LUZ AMADA**..... Nit No. 000037510499 registro de industria y comercio No. **137539** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006112 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2580 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GALVIS PABON HUGO ANTONIO**..... NIT o C.C. **000091298021** con registro de industria y comercio **139655** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006112
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006112 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GALVIS PABON HUGO ANTONIO**..... Nit No. 000091298021 registro de industria y comercio No. **139655** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006141 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2611 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FULL FRIO SANTANDER SAS**..... NIT o C.C. **000901239980** con registro de industria y comercio **139715** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006141 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FULL FRIO SANTANDER SAS**..... Nit No. 000901239980 registro de industria y comercio No. **139715** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006197 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2678 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PROYECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y CONSTR** NIT o C.C. **000901242931** con registro de industria y comercio **139880** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006197
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006197 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PROYECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y CONSTR** Nit No. 000901242931 registro de industria y comercio No. **139880** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006218
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006218 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2708 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ESTEBAN HERRERA MARIO**..... NIT o C.C. **000013226428** con registro de industria y comercio **139949** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006218
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006218 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESTEBAN HERRERA MARIO**..... Nit No. 000013226428 registro de industria y comercio No. **139949** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006287 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2790 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MURILLO CASTELLANOS ANA LUCIA**..... NIT o C.C. **001095913555** con registro de industria y comercio **140185** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006287 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MURILLO CASTELLANOS ANA LUCIA**..... Nit No. 001095913555 registro de industria y comercio No. **140185** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006362
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006362 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2881 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MAS BONDAD S.A.S**..... NIT o C.C. **000901248513** con registro de industria y comercio **140406** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006362
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006362 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MAS BONDAD S.A.S**..... Nit No. 000901248513 registro de industria y comercio No. **140406** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006366 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2885 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **INVERSIONES ACOSTA GALVIS SAS**..... NIT o C.C. **000901248598** con registro de industria y comercio **140412** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006366
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006366 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES ACOSTA GALVIS SAS**..... Nit No. 000901248598 registro de industria y comercio No. **140412** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006389 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2916 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANCHEZ LEON LUIS FELIPE**..... NIT o C.C. **001221979602** con registro de industria y comercio **140481** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006389
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006389 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ LEON LUIS FELIPE**..... Nit No. 001221979602 registro de industria y comercio No. **140481** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006393 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2921 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARTINEZ ADRIANA**..... NIT o C.C. **001098622874** con registro de industria y comercio **140502** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006393
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006393 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ ADRIANA**..... Nit No. 001098622874 registro de industria y comercio No. **140502** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006396
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006396 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2924 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERRETERIA EL PRINCIPADO S.A.S**..... NIT o C.C. **000901250105** con registro de industria y comercio **140506** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006396
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006396 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERRETERIA EL PRINCIPADO S.A.S**..... Nit No. 000901250105 registro de industria y comercio No. **140506** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006398 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2926 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ROA LUNA JULIAN ARVEY**..... NIT o C.C. **001110460403** con registro de industria y comercio **140509** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006398 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROA LUNA JULIAN ARVEY**..... Nit No. 001110460403 registro de industria y comercio No. **140509** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006426 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2963 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ROJAS MORALES JORGE LUIS**..... NIT o C.C. **001095922216** con registro de industria y comercio **140607** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006426
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006426 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS MORALES JORGE LUIS**..... Nit No. 001095922216 registro de industria y comercio No. **140607** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006462 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3007 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DR. GRYN ORGANICS SAS**..... NIT o C.C. **000901252218** con registro de industria y comercio **140738** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006462
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006462 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DR. GRYN ORGANICS SAS**..... Nit No. 000901252218 registro de industria y comercio No. **140738** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006479
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006479 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3032 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BAYONA LEMUS JEISON ALONSO**..... NIT o C.C. **001095829188** con registro de industria y comercio **140786** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006479
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006479 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAYONA LEMUS JEISON ALONSO**..... Nit No. 001095829188 registro de industria y comercio No. **140786** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006509 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3073 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CMICOL S.A.S**..... NIT o C.C. **000901250021** con registro de industria y comercio **140869** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006509
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006509 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CMICOL S.A.S**..... Nit No. 000901250021 registro de industria y comercio No. **140869** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006536
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006536 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3111 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VACA VEGA LUIS EDMUNDO**..... NIT o C.C. **000005499674** con registro de industria y comercio **141017** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006536
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006536 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VACA VEGA LUIS EDMUNDO**..... Nit No. 000005499674 registro de industria y comercio No. **141017** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006548 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3125 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GARCIA ANGULO JHON EDINSON**..... NIT o C.C. **001098650782** con registro de industria y comercio **141043** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006548
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006548 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA ANGULO JHON EDINSON**..... Nit No. 001098650782 registro de industria y comercio No. **141043** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006555 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3132 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ALDAIR FERNANDO GARZON ALVAREZ**..... NIT o C.C. **001098818246** con registro de industria y comercio **141057** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006555
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006555 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALDAIR FERNANDO GARZON ALVAREZ**..... Nit No. 001098818246 registro de industria y comercio No. **141057** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3139 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GUTIERREZ CORREDOR STEFHANIE JUDITH**..... NIT o C.C. **001098800122** con registro de industria y comercio **141075** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ CORREDOR STEFHANIE JUDITH**..... Nit No. 001098800122 registro de industria y comercio No. **141075** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006565 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3145 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GLOBAL SERVICE COACHING S.A.S**..... NIT o C.C. **000901256673** con registro de industria y comercio **141083** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006565
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006565 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLOBAL SERVICE COACHING S.A.S**..... Nit No. 000901256673 registro de industria y comercio No. **141083** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006567 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3147 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERNANDEZ PUERTO LUCERO**..... NIT o C.C. **001098772765** con registro de industria y comercio **141086** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006567
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006567 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ PUERTO LUCERO**..... Nit No. 001098772765 registro de industria y comercio No. **141086** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006621 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3209 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MEDINA NIÑO JANNETH**..... NIT o C.C. **000063494667** con registro de industria y comercio **141251** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006621
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006621 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MEDINA NIÑO JANNETH**..... Nit No. 000063494667 registro de industria y comercio No. **141251** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006653 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3242 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JAIMES YOHANNY**..... NIT o C.C. **000013747576** con registro de industria y comercio **141391** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006653
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006653 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIMES YOHANNY**..... Nit No. 000013747576 registro de industria y comercio No. **141391** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006683 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3279 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARIZA ANAYA ALIX**..... NIT o C.C. **000063304671** con registro de industria y comercio **141481** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006683 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARIZA ANAYA ALIX**..... Nit No. 000063304671 registro de industria y comercio No. **141481** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006687
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006687 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3283 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MORENO OLINTO**..... NIT o C.C. **000005722425** con registro de industria y comercio **141485** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006687
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006687 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO OLINTO**..... Nit No. 000005722425 registro de industria y comercio No. **141485** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006688 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3284 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ SEQUEDA EDGARDO**..... NIT o C.C. **000091154213** con registro de industria y comercio **141486** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006688
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006688 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ SEQUEDA EDGARDO**..... Nit No. 000091154213 registro de industria y comercio No. **141486** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006707
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006707 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3308 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BLANCA CECILIA MENDEZ GONZALEZ**..... NIT o C.C. **000037843540** con registro de industria y comercio **141571** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006707
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006707 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BLANCA CECILIA MENDEZ GONZALEZ**..... Nit No. 000037843540 registro de industria y comercio No. **141571** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3357 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRAZOS Y DISEÑOS**..... NIT o C.C. **000900922467** con registro de industria y comercio **141693** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRAZOS Y DISEÑOS**..... Nit No. 000900922467 registro de industria y comercio No. **141693** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3463 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GUERRERO CENCIO FRANCISCO HERIBERTO**..... NIT o C.C. **000008204156** con registro de industria y comercio **142051** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006834
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006834 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUERRERO CENCIO FRANCISCO HERIBERTO**..... Nit No. 000008204156 registro de industria y comercio No. **142051** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006843 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3473 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PERDOMO DIAZ JESUS ENRIQUE**..... NIT o C.C. **001098751965** con registro de industria y comercio **142070** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006843 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PERDOMO DIAZ JESUS ENRIQUE**..... Nit No. 001098751965 registro de industria y comercio No. **142070** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006865 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3498 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **YEISON MADRID GONZALEZ**..... NIT o C.C. **001051668346** con registro de industria y comercio **142130** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006865 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **YEISON MADRID GONZALEZ**..... Nit No. 001051668346 registro de industria y comercio No. **142130** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3534 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL 014 CIUDAD BONITA**..... NIT o C.C. **000901216659** con registro de industria y comercio **142455** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL 014 CIUDAD BONITA**..... Nit No. 000901216659 registro de industria y comercio No. **142455** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006905 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3559 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARIAS MANTILLA LUZ NAYIBE**..... NIT o C.C. **000063514811** con registro de industria y comercio **142605** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006905
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006905 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARIAS MANTILLA LUZ NAYIBE**..... Nit No. 000063514811 registro de industria y comercio No. **142605** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006973 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3645 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ORTEGA RUBIO ALEIDA MARGARITA**..... NIT o C.C. **000060329893** con registro de industria y comercio **142796** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006973
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006973 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTEGA RUBIO ALEIDA MARGARITA**..... Nit No. 000060329893 registro de industria y comercio No. **142796** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006993 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3669 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CASTRO CORRALES DEICY LORENA**..... NIT o C.C. **000052808223** con registro de industria y comercio **142863** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00006993
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00006993 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRO CORRALES DEICY LORENA**..... Nit No. 000052808223 registro de industria y comercio No. **142863** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007029 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3711 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MARTINEZ MARTINEZ FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098691183** con registro de industria y comercio **142957** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007029
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007029 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ MARTINEZ FERNANDA**..... Nit No. 001098691183 registro de industria y comercio No. **142957** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007040
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007040 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3728 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ECHEVERRIA RODRIGUEZ IDELFONSO**..... NIT o C.C. **000091234573** con registro de industria y comercio **142995** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007040
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007040 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ECHEVERRIA RODRIGUEZ IDELFONSO**..... Nit No. 000091234573 registro de industria y comercio No. **142995** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3735 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **NAVEDA DELGADO KISY MARIANA**..... NIT o C.C. **000700215404** con registro de industria y comercio **143006** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007044
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007044 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVEDA DELGADO KISY MARIANA**..... Nit No. 000700215404 registro de industria y comercio No. **143006** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3741 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **REYES MEJIA DORIS**..... NIT o C.C. **000037936328** con registro de industria y comercio **143016** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REYES MEJIA DORIS**..... Nit No. 000037936328 registro de industria y comercio No. **143016** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007067 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3765 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARÍN NÚÑEZ & ASOCIADOS S.A.S**..... NIT o C.C. **000901273979** con registro de industria y comercio **143060** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007067
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007067 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARÍN NÚÑEZ & ASOCIADOS S.A.S**..... Nit No. 000901273979 registro de industria y comercio No. **143060** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007083 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3787 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LOPEZ PRADA LEIDY TATIANA**..... NIT o C.C. **001098608345** con registro de industria y comercio **143105** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007083
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007083 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ PRADA LEIDY TATIANA**..... Nit No. 001098608345 registro de industria y comercio No. **143105** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007136
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007136 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3845 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GUTIERREZ PINZON JOSE MIGUEL**..... NIT o C.C. **000091324951** con registro de industria y comercio **143221** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007136
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007136 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ PINZON JOSE MIGUEL**..... Nit No. 000091324951 registro de industria y comercio No. **143221** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007138 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3848 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ALL GARPRAD GROUP SAS**..... NIT o C.C. **000901276304** con registro de industria y comercio **143224** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007138
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007138 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALL GARPRAD GROUP SAS**..... Nit No. 000901276304 registro de industria y comercio No. **143224** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007174
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007174 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3895 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERRERA SANCHEZ KATHERIN**..... NIT o C.C. **001026301432** con registro de industria y comercio **143321** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007174
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007174 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERRERA SANCHEZ KATHERIN**..... Nit No. 001026301432 registro de industria y comercio No. **143321** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007213 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3940 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NIEBLES FABREGA BELQUIS DEL ROSARIO**..... NIT o C.C. **000022529948** con registro de industria y comercio **143418** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007213
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007213 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NIEBLES FABREGA BELQUIS DEL ROSARIO**..... Nit No. 000022529948 registro de industria y comercio No. **143418** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007242 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3972 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ROJAS MORENO MARTHA CECILIA**..... NIT o C.C. **001121822905** con registro de industria y comercio **143481** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007242 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROJAS MORENO MARTHA CECILIA**..... Nit No. 001121822905 registro de industria y comercio No. **143481** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007261 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3997 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUTIERREZ QUIROZ YORFANY**..... NIT o C.C. **001126419718** con registro de industria y comercio **143534** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007261 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ QUIROZ YORFANY**..... Nit No. 001126419718 registro de industria y comercio No. **143534** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007269 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4009 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL CSS SAS**..... NIT o C.C. **000901281207** con registro de industria y comercio **143553** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007269 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO EMPRESARIAL CSS SAS**..... Nit No. 000901281207 registro de industria y comercio No. **143553** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007292 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4037 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JUAN ESTEBAN GODOY PARRA**..... NIT o C.C. **001057585064** con registro de industria y comercio **143634** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007292 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JUAN ESTEBAN GODOY PARRA**..... Nit No. 001057585064 registro de industria y comercio No. **143634** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007349 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4113 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MENDEZ FERNANDO JOSE**..... NIT o C.C. **000091270237** con registro de industria y comercio **143798** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007349
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007349 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENDEZ FERNANDO JOSE**..... Nit No. 000091270237 registro de industria y comercio No. **143798** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007360 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4128 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RONDEROS PARRA JOSE ANTONIO**..... NIT o C.C. **000088272822** con registro de industria y comercio **143830** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007360 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RONDEROS PARRA JOSE ANTONIO**..... Nit No. 000088272822 registro de industria y comercio No. **143830** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007364 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4132 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ GUTIERREZ FABIO ANDRES**..... NIT o C.C. **001065585514** con registro de industria y comercio **143839** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007364 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ GUTIERREZ FABIO ANDRES**..... Nit No. 001065585514 registro de industria y comercio No. **143839** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4199 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MADER GROUP S.A.S**..... NIT o C.C. **000901288890** con registro de industria y comercio **144024** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MADER GROUP S.A.S**..... Nit No. 000901288890 registro de industria y comercio No. **144024** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007441
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007441 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4226 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DEPOSITO Y FERRETERIA CONSTRUCCIONES Y S** NIT o C.C. **000901289648** con registro de industria y comercio **144073** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007441
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007441 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DEPOSITO Y FERRETERIA CONSTRUCCIONES Y S** Nit No. 000901289648 registro de industria y comercio No. **144073** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007445 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4231 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PELETE INSUMOS LA ROMANA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901289736** con registro de industria y comercio **144082** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007445
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007445 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PELETE INSUMOS LA ROMANA S.A.S**..... Nit No. 000901289736 registro de industria y comercio No. **144082** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007448 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4234 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GONZALEZ CUEVAS YUDITH YORDANA**..... NIT o C.C. **001127358930** con registro de industria y comercio **144087** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007448 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ CUEVAS YUDITH YORDANA**..... Nit No. 001127358930 registro de industria y comercio No. **144087** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007456 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4244 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ACOSTA SANCHEZ ARQUIMEDES**..... NIT o C.C. **000013850938** con registro de industria y comercio **144106** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007456 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ACOSTA SANCHEZ ARQUIMEDES**..... Nit No. 000013850938 registro de industria y comercio No. **144106** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007457
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007457 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4245 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SANCHEZ NORIEGA SOREY ESMERALDA**..... NIT o C.C. **000063537595** con registro de industria y comercio **144108** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007457
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007457 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ NORIEGA SOREY ESMERALDA**..... Nit No. 000063537595 registro de industria y comercio No. **144108** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007569
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007569 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4381 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LOPEZ CHACON KATERIN LISBETH**..... NIT o C.C. **001098822023** con registro de industria y comercio **144386** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007569
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007569 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ CHACON KATERIN LISBETH**..... Nit No. 001098822023 registro de industria y comercio No. **144386** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007616 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4438 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SILVA NAVAS PAULA ANDREA**..... NIT o C.C. **001098764613** con registro de industria y comercio **144499** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007616 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SILVA NAVAS PAULA ANDREA**..... Nit No. 001098764613 registro de industria y comercio No. **144499** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007619 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4441 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONTRERAS CARMEN CECILIA**..... NIT o C.C. **000027788015** con registro de industria y comercio **144512** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007619
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007619 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONTRERAS CARMEN CECILIA**..... Nit No. 000027788015 registro de industria y comercio No. **144512** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007634 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4458 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PEREZ JAIMES JESSICA ANDREA**..... NIT o C.C. **001090399880** con registro de industria y comercio **144554** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007634 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ JAIMES JESSICA ANDREA**..... Nit No. 001090399880 registro de industria y comercio No. **144554** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007636 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4460 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARCINIEGAS TAMI LUIS FERNANDO**..... NIT o C.C. **001098648075** con registro de industria y comercio **144556** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007636
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007636 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCINIEGAS TAMI LUIS FERNANDO**..... Nit No. 001098648075 registro de industria y comercio No. **144556** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007648 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4476 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PAPELERIA Y PUBLICIDAD OFIMATICA SAS....** NIT o C.C. **000901298431** con registro de industria y comercio **144590** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007648 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PAPELERIA Y PUBLICIDAD OFIMATICA SAS**.... Nit No. 000901298431 registro de industria y comercio No. **144590** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007649 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4477 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **METALMECANICA SANTANDERES SAS**..... NIT o C.C. **000901298458** con registro de industria y comercio **144591** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007649
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007649 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **METALMECANICA SANTANDERES SAS**..... Nit No. 000901298458 registro de industria y comercio No. **144591** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007671
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007671 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4502 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PELETERIA E INSUMOS CORTE TAURINO SAS...** NIT o C.C. **000901296071** con registro de industria y comercio **144677** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007671
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007671 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PELETERIA E INSUMOS CORTE TAURINO SAS**... Nit No. 000901296071 registro de industria y comercio No. **144677** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007708 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4554 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORENO GOMEZ LUIS JESUS**..... NIT o C.C. **000005587298** con registro de industria y comercio **144782** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007708
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007708 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORENO GOMEZ LUIS JESUS**..... Nit No. 000005587298 registro de industria y comercio No. **144782** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007710 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4556 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMOS ROMERO FABIAN RICARDO**..... NIT o C.C. **001095824588** con registro de industria y comercio **144784** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007710
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007710 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMOS ROMERO FABIAN RICARDO**..... Nit No. 001095824588 registro de industria y comercio No. **144784** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4608 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DIAZ RAMIREZ LUIS ALEJANDRO**..... NIT o C.C. **000091534384** con registro de industria y comercio **144917** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007749
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007749 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DIAZ RAMIREZ LUIS ALEJANDRO**..... Nit No. 000091534384 registro de industria y comercio No. **144917** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007752 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4612 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ABAUNZA ARIZA NESTOR**..... NIT o C.C. **000079823911** con registro de industria y comercio **144931** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007752
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007752 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ABAUNZA ARIZA NESTOR**..... Nit No. 000079823911 registro de industria y comercio No. **144931** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007774 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4635 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TEAM DISTRIBUCIONES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901303200** con registro de industria y comercio **144965** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007774
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007774 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TEAM DISTRIBUCIONES S.A.S**..... Nit No. 000901303200 registro de industria y comercio No. **144965** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4659 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CEPEDA FLOREZ KIFFER SNEIDER**..... NIT o C.C. **001098749863** con registro de industria y comercio **145019** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CEPEDA FLOREZ KIFFER SNEIDER**..... Nit No. 001098749863 registro de industria y comercio No. **145019** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007808 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4675 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANTAMARIA GOMEZ CLAUDIA**..... NIT o C.C. **000037878074** con registro de industria y comercio **145042** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007808
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007808 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANTAMARIA GOMEZ CLAUDIA**..... Nit No. 000037878074 registro de industria y comercio No. **145042** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007819
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007819 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4688 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MENDEZ HUERTAS WENDY NATALLY**..... NIT o C.C. **000053134446** con registro de industria y comercio **145064** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007819
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007819 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MENDEZ HUERTAS WENDY NATALLY**..... Nit No. 000053134446 registro de industria y comercio No. **145064** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007840 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4715 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PIZZERIA RAGAZZA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901305655** con registro de industria y comercio **145112** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007840
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007840 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PIZZERIA RAGAZZA S.A.S**..... Nit No. 000901305655 registro de industria y comercio No. **145112** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007844 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4720 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL LOGISTICA INTEGRADA**..... NIT o C.C. **000900670004** con registro de industria y comercio **145132** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007844
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007844 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL LOGISTICA INTEGRADA**..... Nit No. 000900670004 registro de industria y comercio No. **145132** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4776 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MULTI SERVICE SOLUTIONS S.A.S**..... NIT o C.C. **000901307915** con registro de industria y comercio **145257** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007887 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MULTI SERVICE SOLUTIONS S.A.S**..... Nit No. 000901307915 registro de industria y comercio No. **145257** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007896 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4793 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **TELLEZ CRIADO JOSE ALBERTO**..... NIT o C.C. **001064836582** con registro de industria y comercio **145295** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007896
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007896 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TELLEZ CRIADO JOSE ALBERTO**..... Nit No. 001064836582 registro de industria y comercio No. **145295** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007936 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4841 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EQUILIBRIUM GRUPO EMPRESARIAL SAS**..... NIT o C.C. **000901309800** con registro de industria y comercio **145394** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007936 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EQUILIBRIUM GRUPO EMPRESARIAL SAS**..... Nit No. 000901309800 registro de industria y comercio No. **145394** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007941 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4846 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ANTOLINEZ ZULUAGA NINI PAOLA**..... NIT o C.C. **000037272198** con registro de industria y comercio **145405** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00007941
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00007941 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANTOLINEZ ZULUAGA NINI PAOLA**..... Nit No. 000037272198 registro de industria y comercio No. **145405** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008020 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4949 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CASA EDITORIAL ALEGRES NUEVAS S.A.S**..... NIT o C.C. **000901313991** con registro de industria y comercio **145643** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008020 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASA EDITORIAL ALEGRES NUEVAS S.A.S.**..... Nit No. 000901313991 registro de industria y comercio No. **145643** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4988 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SANCHEZ MURCIA DARWIN ANDRES**..... NIT o C.C. **001032400619** con registro de industria y comercio **145731** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANCHEZ MURCIA DARWIN ANDRES**..... Nit No. 001032400619 registro de industria y comercio No. **145731** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008050 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4989 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RIVERA DELGADO EULISES**..... NIT o C.C. **000005651771** con registro de industria y comercio **145735** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008050
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008050 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIVERA DELGADO EULISES**..... Nit No. 000005651771 registro de industria y comercio No. **145735** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008079 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5023 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GARCIA MENDOZA YAZMIN**..... NIT o C.C. **000037842654** con registro de industria y comercio **145803** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008079
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008079 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA MENDOZA YAZMIN**..... Nit No. 000037842654 registro de industria y comercio No. **145803** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008133 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5100 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA RODRIGUEZ SUGEY PAOLA**..... NIT o C.C. **001125295503** con registro de industria y comercio **145973** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008133
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008133 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA RODRIGUEZ SUGEY PAOLA**..... Nit No. 001125295503 registro de industria y comercio No. **145973** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008149 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5118 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **THE NOMAD BOX S.A.S**..... NIT o C.C. **000901319913** con registro de industria y comercio **145998** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008149 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **THE NOMAD BOX S.A.S**..... Nit No. 000901319913 registro de industria y comercio No. **145998** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008173
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008173 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5149 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GARCIA MORALES CARLOS AUGUSTO**..... NIT o C.C. **000079464295** con registro de industria y comercio **146070** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008173
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008173 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARCIA MORALES CARLOS AUGUSTO**..... Nit No. 000079464295 registro de industria y comercio No. **146070** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008186 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5168 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JURADO FORERO CLEOFELINA**..... NIT o C.C. **000037658977** con registro de industria y comercio **146098** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008186
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008186 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JURADO FORERO CLEOFELINA**..... Nit No. 000037658977 registro de industria y comercio No. **146098** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008193 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5176 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MELO OVIEDO JOHANNA MILENA**..... NIT o C.C. **000063514522** con registro de industria y comercio **146108** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008193 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MELO OVIEDO JOHANNA MILENA**..... Nit No. 000063514522 registro de industria y comercio No. **146108** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008215
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008215 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5203 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PUENTES PARADA WILLIAM DUVAN**..... NIT o C.C. **001095832590** con registro de industria y comercio **146158** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008215
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008215 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PUENTES PARADA WILLIAM DUVAN**..... Nit No. 001095832590 registro de industria y comercio No. **146158** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008260 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5259 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MONCAUTOS S.A.S**..... NIT o C.C. **000901323872** con registro de industria y comercio **146265** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008260 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONCAUTOS S.A.S**..... Nit No. 000901323872 registro de industria y comercio No. **146265** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008264 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5265 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CORREA CARREÑO GLORIA**..... NIT o C.C. **000063483150** con registro de industria y comercio **146275** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008264 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CORREA CARREÑO GLORIA**..... Nit No. 000063483150 registro de industria y comercio No. **146275** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008268 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5270 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **WOD AND ROLLA S.A.S**..... NIT o C.C. **000901324189** con registro de industria y comercio **146283** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008268
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008268 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **WOD AND ROLLA S.A.S**..... Nit No. 000901324189 registro de industria y comercio No. **146283** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008269 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5271 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERVI AL DIA SANTANDER SAS**..... NIT o C.C. **000901324224** con registro de industria y comercio **146286** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008269 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVI AL DIA SANTANDER SAS**..... Nit No. 000901324224 registro de industria y comercio No. **146286** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008339 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5357 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GLOBAL FINANCE ALLIANCES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901326948** con registro de industria y comercio **146443** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008339
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008339 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GLOBAL FINANCE ALLIANCES S.A.S**..... Nit No. 000901326948 registro de industria y comercio No. **146443** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008348 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5367 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MUÑOZ OVIEDO LUIS EDUARDO**..... NIT o C.C. **000091288122** con registro de industria y comercio **146462** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008348
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008348 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MUÑOZ OVIEDO LUIS EDUARDO**..... Nit No. 000091288122 registro de industria y comercio No. **146462** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008381 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5407 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GOMEZ CARREÑO NESTOR JESUS**..... NIT o C.C. **000091275938** con registro de industria y comercio **146577** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008381
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008381 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ CARREÑO NESTOR JESUS**..... Nit No. 000091275938 registro de industria y comercio No. **146577** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008398 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5426 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ANGEL CARREÑO EBLIN SLEY**..... NIT o C.C. **001098641165** con registro de industria y comercio **146617** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008398
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008398 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANGEL CARREÑO EBLIN SLEY**..... Nit No. 001098641165 registro de industria y comercio No. **146617** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008425 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5464 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PROCOL DEL ORIENTE S.A.S**..... NIT o C.C. **000901330147** con registro de industria y comercio **146683** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008425
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008425 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PROCOL DEL ORIENTE S.A.S**..... Nit No. 000901330147 registro de industria y comercio No. **146683** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008428 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5467 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MIRANDA RONDON ALMA ROSALIA**..... NIT o C.C. **000063544346** con registro de industria y comercio **146691** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008428
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008428 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MIRANDA RONDON ALMA ROSALIA**..... Nit No. 000063544346 registro de industria y comercio No. **146691** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008430 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5469 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ NELLY MARIA**..... NIT o C.C. **000037831843** con registro de industria y comercio **146693** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008430
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008430 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ NELLY MARIA**..... Nit No. 000037831843 registro de industria y comercio No. **146693** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008434 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5473 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CAMARGO BURGOS ELIZABETH**..... NIT o C.C. **000063500868** con registro de industria y comercio **146701** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008434
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008434 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMARGO BURGOS ELIZABETH**..... Nit No. 000063500868 registro de industria y comercio No. **146701** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008466 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5509 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PUYANA CASTELLANOS ALEXANDER**..... NIT o C.C. **000091294759** con registro de industria y comercio **146763** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008466
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008466 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PUYANA CASTELLANOS ALEXANDER**..... Nit No. 000091294759 registro de industria y comercio No. **146763** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008478 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5527 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO KASAZ SAS**..... NIT o C.C. **000901311904** con registro de industria y comercio **146795** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008478
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008478 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRUPO KASAZ SAS**..... Nit No. 000901311904 registro de industria y comercio No. **146795** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008488
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008488 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5540 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PADILLA RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE**..... NIT o C.C. **001081922207** con registro de industria y comercio **146817** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008488
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008488 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PADILLA RODRIGUEZ OSWALDO ENRIQUE**..... Nit No. 001081922207 registro de industria y comercio No. **146817** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008498
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008498 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5552 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VIVAS CACERES YIDI ESMERALDA**..... NIT o C.C. **001098725185** con registro de industria y comercio **146842** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008498
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008498 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VIVAS CACERES YIDI ESMERALDA**..... Nit No. 001098725185 registro de industria y comercio No. **146842** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008531 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5594 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VANEGAS CELIS JUAN GABRIEL**..... NIT o C.C. **001007189158** con registro de industria y comercio **146924** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008531
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008531 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VANEGAS CELIS JUAN GABRIEL**..... Nit No. 001007189158 registro de industria y comercio No. **146924** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008616 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5701 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARZON MORALES JESSICA JAZMIN**..... NIT o C.C. **001152188259** con registro de industria y comercio **147144** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008616
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008616 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GARZON MORALES JESSICA JAZMIN**..... Nit No. 001152188259 registro de industria y comercio No. **147144** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008632 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5721 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OBANDO LEONARDO FABIO**..... NIT o C.C. **001095916357** con registro de industria y comercio **147173** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008632
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008632 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OBANDO LEONARDO FABIO**..... Nit No. 001095916357 registro de industria y comercio No. **147173** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008638 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5729 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **KEYBER STARKY TORREALBA MARTINEZ**..... NIT o C.C. **000000688984** con registro de industria y comercio **147201** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008638
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008638 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **KEYBER STARKY TORREALBA MARTINEZ**..... Nit No. 000000688984 registro de industria y comercio No. **147201** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008647
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008647 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5742 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RANGEL MORA ROSAURA**..... NIT o C.C. **000037805765** con registro de industria y comercio **147233** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008647
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008647 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RANGEL MORA ROSAURA**..... Nit No. 000037805765 registro de industria y comercio No. **147233** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008652 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5748 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRAINME S.A.S**..... NIT o C.C. **000901342044** con registro de industria y comercio **147244** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008652 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRAINME S.A.S**..... Nit No. 000901342044 registro de industria y comercio No. **147244** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008722 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5830 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RONDON NAVARRO CAROL VIVIANA**..... NIT o C.C. **001095805205** con registro de industria y comercio **147442** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008722
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008722 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RONDON NAVARRO CAROL VIVIANA**..... Nit No. 001095805205 registro de industria y comercio No. **147442** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008734 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5845 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CHAVARRO AMADO JOSE MIGUEL**..... NIT o C.C. **000091045751** con registro de industria y comercio **147466** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008734 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CHAVARRO AMADO JOSE MIGUEL**..... Nit No. 000091045751 registro de industria y comercio No. **147466** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008744 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5859 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CAMILO ANDRES LEMOS PARRA**..... NIT o C.C. **000079946381** con registro de industria y comercio **147490** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008744
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008744 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMILO ANDRES LEMOS PARRA**..... Nit No. 000079946381 registro de industria y comercio No. **147490** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008791
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008791 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5918 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **INFRAOBRAS INGENIERIA SAS**..... NIT o C.C. **000901158110** con registro de industria y comercio **147630** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008791
OFICINA PRproductora: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008791 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INFRAOBRAS INGENIERIA SAS**..... Nit No. 000901158110 registro de industria y comercio No. **147630** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008833 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5972 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BENAVIDES GOMEZ ARIANYS**..... NIT o C.C. **000063471687** con registro de industria y comercio **147733** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008833 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BENAVIDES GOMEZ ARIANYS**..... Nit No. 000063471687 registro de industria y comercio No. **147733** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008865 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6015 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SILVA GUARIN FLORENCIO**..... NIT o C.C. **000091277633** con registro de industria y comercio **147825** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00008865
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00008865 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SILVA GUARIN FLORENCIO**..... Nit No. 000091277633 registro de industria y comercio No. **147825** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009028
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009028 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6245 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERNANDEZ MUÑOZ ALVARO**..... NIT o C.C. **000091073831** con registro de industria y comercio **148277** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009028
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009028 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ MUÑOZ ALVARO**..... Nit No. 000091073831 registro de industria y comercio No. **148277** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6270 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JUAN JOSE FLOREZ GOMEZ**..... NIT o C.C. **000013746235** con registro de industria y comercio **148343** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009049
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009049 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JUAN JOSE FLOREZ GOMEZ**..... Nit No. 000013746235 registro de industria y comercio No. **148343** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009082 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6323 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JORYIN JUNIOR ARIZA CASTELLANOS**..... NIT o C.C. **001041894942** con registro de industria y comercio **148551** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009082
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009082 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JORYIN JUNIOR ARIZA CASTELLANOS**..... Nit No. 001041894942 registro de industria y comercio No. **148551** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009086 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6330 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ**..... NIT o C.C. **000036456398** con registro de industria y comercio **148587** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009086
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009086 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARMEN LUCIA CARDONA SUAREZ**..... Nit No. 000036456398 registro de industria y comercio No. **148587** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009147 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6415 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO**..... NIT o C.C. **001098220752** con registro de industria y comercio **148798** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009147
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009147 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOZANO TARAZONA ERIKSSON RODRIGO**..... Nit No. 001098220752 registro de industria y comercio No. **148798** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009169
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009169 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6443 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PINZON CASTILLO ISABEL**..... NIT o C.C. **000037943089** con registro de industria y comercio **148847** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009169
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009169 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON CASTILLO ISABEL**..... Nit No. 000037943089 registro de industria y comercio No. **148847** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009188 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6465 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MALAGON GUEVARA OMAIRA**..... NIT o C.C. **001095931237** con registro de industria y comercio **148880** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009188 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MALAGON GUEVARA OMAIRA**..... Nit No. 001095931237 registro de industria y comercio No. **148880** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009193 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6474 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000013742058** con registro de industria y comercio **148894** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009193
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009193 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALBINO MEJIA ISMAEL ENRIQUE**..... Nit No. 000013742058 registro de industria y comercio No. **148894** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009204 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6486 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000013832941** con registro de industria y comercio **148911** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009204
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009204 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANTILLA CORDERO JORGE ENRIQUE**..... Nit No. 000013832941 registro de industria y comercio No. **148911** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009245 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6539 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NORA SOLUCIONES S.A.S**..... NIT o C.C. **000901368573** con registro de industria y comercio **149056** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009245 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NORA SOLUCIONES S.A.S**..... Nit No. 000901368573 registro de industria y comercio No. **149056** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009261 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6562 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES**..... NIT o C.C. **001007900798** con registro de industria y comercio **149099** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009261
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009261 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO ARENAS OMAR ANDRES**..... Nit No. 001007900798 registro de industria y comercio No. **149099** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009264 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6565 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098817427** con registro de industria y comercio **149106** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009264 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAFRA BLANCO LISVED FERNANDA**..... Nit No. 001098817427 registro de industria y comercio No. **149106** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009286 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6596 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO**..... NIT o C.C. **000091158188** con registro de industria y comercio **149153** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009286 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GALVIS SANTIAGO OSCAR ALEJANDRO**..... Nit No. 000091158188 registro de industria y comercio No. **149153** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009363 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6699 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION TEMPORAL DTTF FDA 2019**..... NIT o C.C. **000901302308** con registro de industria y comercio **149364** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009363
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009363 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **UNION TEMPORAL DTTF FDA 2019**..... Nit No. 000901302308 registro de industria y comercio No. **149364** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009392 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6746 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERRANO ELIZABETH**..... NIT o C.C. **000063341786** con registro de industria y comercio **149530** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009392
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009392 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO ELIZABETH**..... Nit No. 000063341786 registro de industria y comercio No. **149530** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6775 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS**..... NIT o C.C. **000091427722** con registro de industria y comercio **149588** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ROJAS**..... Nit No. 000091427722 registro de industria y comercio No. **149588** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6934 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INVERSIONES DIGITALES INFORMATICAS SAS.**. NIT o C.C. **000901332904** con registro de industria y comercio **150089** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009544
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009544 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES DIGITALES INFORMATICAS SAS.**. Nit No. 000901332904 registro de industria y comercio No. **150089** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009545
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009545 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6935 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INNOVACION DIGITAL WEB SAS**..... NIT o C.C. **000901314054** con registro de industria y comercio **150090** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009545
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009545 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INNOVACION DIGITAL WEB SAS**..... Nit No. 000901314054 registro de industria y comercio No. **150090** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009588 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6994 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **AMAYA QUINTERO YULIETH**..... NIT o C.C. **001095803989** con registro de industria y comercio **150252** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009588
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009588 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AMAYA QUINTERO YULIETH**..... Nit No. 001095803989 registro de industria y comercio No. **150252** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009614
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009614 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7033 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA**..... NIT o C.C. **001095808781** con registro de industria y comercio **150317** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009614
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009614 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ MEDINA SILVIA JULIANA**..... Nit No. 001095808781 registro de industria y comercio No. **150317** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009642 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7070 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **POVEDA JOSE DOLORES**..... NIT o C.C. **000013837204** con registro de industria y comercio **150376** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009642
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009642 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **POVEDA JOSE DOLORES**..... Nit No. 000013837204 registro de industria y comercio No. **150376** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009692 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7133 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY**..... NIT o C.C. **001098783126** con registro de industria y comercio **150476** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009692
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009692 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERNANDEZ ARDILA YIBSY SLENDY**..... Nit No. 001098783126 registro de industria y comercio No. **150476** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7151 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERGIO FERNANDO RIOS**..... NIT o C.C. **000090490723** con registro de industria y comercio **150512** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009702
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009702 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERGIO FERNANDO RIOS**..... Nit No. 000090490723 registro de industria y comercio No. **150512** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009751 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7217 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PRADA CASANOVA MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098822967** con registro de industria y comercio **150679** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009751
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009751 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PRADA CASANOVA MARIA FERNANDA**..... Nit No. 001098822967 registro de industria y comercio No. **150679** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009766 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7239 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VARGAS LOPEZ JANNETH**..... NIT o C.C. **000063503513** con registro de industria y comercio **150714** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009766 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS LOPEZ JANNETH**..... Nit No. 000063503513 registro de industria y comercio No. **150714** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009785 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7264 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES**..... NIT o C.C. **001005150062** con registro de industria y comercio **150768** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009785
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009785 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RINCON SUAREZ KEVIN ANDRES**..... Nit No. 001005150062 registro de industria y comercio No. **150768** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009807 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7291 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BAUTISTA PEREZ ANA MARIA**..... NIT o C.C. **001005104936** con registro de industria y comercio **150814** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009807
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009807 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA PEREZ ANA MARIA**..... Nit No. 001005104936 registro de industria y comercio No. **150814** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009823 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7315 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN**..... NIT o C.C. **001126253201** con registro de industria y comercio **150863** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009823
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009823 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRO SALAS JOEGLYS KATERIN**..... Nit No. 001126253201 registro de industria y comercio No. **150863** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009825 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7317 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PINZON NEIRA JOSE GREGORIO**..... NIT o C.C. **001098621309** con registro de industria y comercio **150865** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009825
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009825 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PINZON NEIRA JOSE GREGORIO**..... Nit No. 001098621309 registro de industria y comercio No. **150865** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009879 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7390 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS**..... NIT o C.C. **001047359390** con registro de industria y comercio **150969** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009879
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009879 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MACIAS SARMIENTO EDUARDO DE JESUS**..... Nit No. 001047359390 registro de industria y comercio No. **150969** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009895 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7409 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN**..... NIT o C.C. **001095932719** con registro de industria y comercio **150999** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009895
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009895 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ GONZALEZ LUIS JONATHAN**..... Nit No. 001095932719 registro de industria y comercio No. **150999** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009916
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009916 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7441 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ HERNANDEZ JOHN WILSON**..... NIT o C.C. **000091473127** con registro de industria y comercio **151049** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009916
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009916 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RODRIGUEZ HERNANDEZ JOHN WILSON**..... Nit No. 000091473127 registro de industria y comercio No. **151049** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009935 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7465 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER**..... NIT o C.C. **000091285794** con registro de industria y comercio **151096** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009935
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009935 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ RODRIGUEZ JAVIER**..... Nit No. 000091285794 registro de industria y comercio No. **151096** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7520 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAUTISTA GENARO**..... NIT o C.C. **000005656776** con registro de industria y comercio **151196** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA GENARO**..... Nit No. 000005656776 registro de industria y comercio No. **151196** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009997 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7549 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MIRANDA SANDOVAL EDDY PRINCE**..... NIT o C.C. **001126425363** con registro de industria y comercio **151246** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00009997
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00009997 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MIRANDA SANDOVAL EDDY PRINCE**..... Nit No. 001126425363 registro de industria y comercio No. **151246** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010000
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010000 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7554 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDUZ MONTAÑEZ SERGIO ALONSO**..... NIT o C.C. **000088033623** con registro de industria y comercio **151255** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010000
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010000 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDUZ MONTAÑEZ SERGIO ALONSO**..... Nit No. 000088033623 registro de industria y comercio No. **151255** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010036 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7598 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUAREZ CABALLERO EDDY JANNETH**..... NIT o C.C. **000063394205** con registro de industria y comercio **151339** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010036
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010036 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUAREZ CABALLERO EDDY JANNETH**..... Nit No. 000063394205 registro de industria y comercio No. **151339** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010063 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7636 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **LEAL GUZMAN AIDA YULITZA**..... NIT o C.C. **001098814059** con registro de industria y comercio **151397** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010063
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010063 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LEAL GUZMAN AIDA YULITZA**..... Nit No. 001098814059 registro de industria y comercio No. **151397** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010092 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7679 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDUZ QUINTERO YADIRA**..... NIT o C.C. **000037724111** con registro de industria y comercio **151470** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010092
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010092 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDUZ QUINTERO YADIRA**..... Nit No. 000037724111 registro de industria y comercio No. **151470** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010209
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010209 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7837 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**..... NIT o C.C. **001096187647** con registro de industria y comercio **151750** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010209
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010209 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HOLGUIN RENDON LUIS FERNANDO**..... Nit No. 001096187647 registro de industria y comercio No. **151750** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010224 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7857 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS**..... NIT o C.C. **001098791890** con registro de industria y comercio **151790** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010224 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUEDA URAN JAZBLEIDY DAMARIS**..... Nit No. 001098791890 registro de industria y comercio No. **151790** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010262
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010262 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7903 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ MORENO JUAN DE JESUS**..... NIT o C.C. **001090521514** con registro de industria y comercio **151866** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010262
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010262 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RAMIREZ MORENO JUAN DE JESUS**..... Nit No. 001090521514 registro de industria y comercio No. **151866** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010384 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8061 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PATIÑO CARRILLO FREDDY ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001099364328** con registro de industria y comercio **152146** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010384 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PATIÑO CARRILLO FREDDY ALEXANDER**..... Nit No. 001099364328 registro de industria y comercio No. **152146** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010405
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010405 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8086 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES RODRIGO**..... NIT o C.C. **000091299821** con registro de industria y comercio **152188** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010405
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010405 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES RODRIGO**..... Nit No. 000091299821 registro de industria y comercio No. **152188** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8113 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GIMENEZ EFRAEND JOSE**..... NIT o C.C. **000700208144** con registro de industria y comercio **152228** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010419
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010419 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GIMENEZ EFRAEND JOSE**..... Nit No. 000700208144 registro de industria y comercio No. **152228** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8181 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO**..... NIT o C.C. **001098751098** con registro de industria y comercio **152337** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010470
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010470 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARTINEZ GUARIN LUIS ANTONIO**..... Nit No. 001098751098 registro de industria y comercio No. **152337** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010475 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8186 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN**..... NIT o C.C. **001000006409** con registro de industria y comercio **152345** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010475
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010475 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ ROMERO NICOLAS STEVEN**..... Nit No. 001000006409 registro de industria y comercio No. **152345** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010486 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8198 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIL ARIAS GEIDY LUZ**..... NIT o C.C. **000042272070** con registro de industria y comercio **152360** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010486
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010486 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GIL ARIAS GEIDY LUZ**..... Nit No. 000042272070 registro de industria y comercio No. **152360** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010500 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8218 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ PINEDA LILIANA**..... NIT o C.C. **000037932837** con registro de industria y comercio **152393** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010500
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010500 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LOPEZ PINEDA LILIANA**..... Nit No. 000037932837 registro de industria y comercio No. **152393** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010510
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010510 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8230 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARRA RODRIGUEZ JHON ALEXANDER**..... NIT o C.C. **001096947169** con registro de industria y comercio **152409** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010510
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010510 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PARRA RODRIGUEZ JHON ALEXANDER**..... Nit No. 001096947169 registro de industria y comercio No. **152409** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010511
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010511 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8231 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **HERNANDEZ MARTHA YADIRA**..... NIT o C.C. **000037619027** con registro de industria y comercio **152411** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010511
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010511 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ MARTHA YADIRA**..... Nit No. 000037619027 registro de industria y comercio No. **152411** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010515
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010515 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8236 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CAMACHO ORTIZ ODILIA**..... NIT o C.C. **000063304446** con registro de industria y comercio **152418** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010515
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010515 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CAMACHO ORTIZ ODILIA**..... Nit No. 000063304446 registro de industria y comercio No. **152418** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010518 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8242 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA**..... NIT o C.C. **001004307239** con registro de industria y comercio **152425** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010518
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010518 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TARAZONA GUZMAN YARED DAYANA**..... Nit No. 001004307239 registro de industria y comercio No. **152425** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010541 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8272 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO**..... NIT o C.C. **000037725686** con registro de industria y comercio **152470** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010541 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANDREA JULIANA SANTOS LIZCANO**..... Nit No. 000037725686 registro de industria y comercio No. **152470** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8301 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA**..... NIT o C.C. **000052437097** con registro de industria y comercio **152519** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010560
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010560 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAUTISTA GALAVIZ LAURA MARCELA**..... Nit No. 000052437097 registro de industria y comercio No. **152519** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010577 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8321 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CRECED SA.S**..... NIT o C.C. **000901399039** con registro de industria y comercio **152547** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010577
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010577 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CRECED SA.S**..... Nit No. 000901399039 registro de industria y comercio No. **152547** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010593 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8340 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA**..... NIT o C.C. **001099205175** con registro de industria y comercio **152572** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010593
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010593 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORALES HERNANDEZ SANDRA MILENA**..... Nit No. 001099205175 registro de industria y comercio No. **152572** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010622 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8373 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **OCHOA PEREZ MICHAEL ESTEBAN**..... NIT o C.C. **001093795366** con registro de industria y comercio **152620** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010622
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010622 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCHOA PEREZ MICHAEL ESTEBAN**..... Nit No. 001093795366 registro de industria y comercio No. **152620** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010683 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8452 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **JURADO PABON ANGELICA YADIRA**..... NIT o C.C. **001007790635** con registro de industria y comercio **152749** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010683
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010683 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JURADO PABON ANGELICA YADIRA**..... Nit No. 001007790635 registro de industria y comercio No. **152749** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010695 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8466 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **MOLINA MUÑOZ ENRIQUE**..... NIT o C.C. **000013569237** con registro de industria y comercio **152769** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010695
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010695 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MOLINA MUÑOZ ENRIQUE**..... Nit No. 000013569237 registro de industria y comercio No. **152769** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010718 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8498 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN CELIS LUDES**..... NIT o C.C. **000036459730** con registro de industria y comercio **152822** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010718
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010718 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **DURAN CELIS LUDES**..... Nit No. 000036459730 registro de industria y comercio No. **152822** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010730
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010730 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8511 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SALAZAR MARLEY DEL CARMEN**..... NIT o C.C. **000043889348** con registro de industria y comercio **152840** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010730
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010730 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SALAZAR MARLEY DEL CARMEN**..... Nit No. 000043889348 registro de industria y comercio No. **152840** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010758 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8544 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **CONEXIONES INTERACTIVAS SAS**..... NIT o C.C. **000901402959** con registro de industria y comercio **152896** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010758
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010758 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CONEXIONES INTERACTIVAS SAS**..... Nit No. 000901402959 registro de industria y comercio No. **152896** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010767 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8559 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **SERRANO CALDERON JHONATAN STIVEN**..... NIT o C.C. **001005335050** con registro de industria y comercio **152924** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010767
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010767 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO CALDERON JHONATAN STIVEN**..... Nit No. 001005335050 registro de industria y comercio No. **152924** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010787 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8581 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ DE MANTILLA HILDA**..... NIT o C.C. **000063302222** con registro de industria y comercio **152954** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010787
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010787 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GONZALEZ DE MANTILLA HILDA**..... Nit No. 000063302222 registro de industria y comercio No. **152954** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8588 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ORTIZ CHAVEZ MARYULY**..... NIT o C.C. **001095824967** con registro de industria y comercio **152965** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010793
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010793 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ CHAVEZ MARYULY**..... Nit No. 001095824967 registro de industria y comercio No. **152965** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010796
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010796 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8591 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VACA SANCHEZ KAREN GISELA**..... NIT o C.C. **001127584171** con registro de industria y comercio **152969** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010796
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010796 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VACA SANCHEZ KAREN GISELA**..... Nit No. 001127584171 registro de industria y comercio No. **152969** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010851 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8662 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **NARANJO MARIN MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001095952718** con registro de industria y comercio **153080** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010851
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010851 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NARANJO MARIN MARIA FERNANDA**..... Nit No. 001095952718 registro de industria y comercio No. **153080** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010857 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8668 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**..... NIT o C.C. **000036496517** con registro de industria y comercio **153086** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010857
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010857 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARVAJALINO CHINCHILLA YULIETH**..... Nit No. 000036496517 registro de industria y comercio No. **153086** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010859 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8670 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRIMALDO SUAREZ DAYANA STEFANY**..... NIT o C.C. **001005258356** con registro de industria y comercio **153089** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010859
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010859 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRIMALDO SUAREZ DAYANA STEFANY**..... Nit No. 001005258356 registro de industria y comercio No. **153089** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010880 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8699 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS**..... NIT o C.C. **000700250442** con registro de industria y comercio **153134** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010880 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVAS RAMIREZ BARBARA NORELKIS**..... Nit No. 000700250442 registro de industria y comercio No. **153134** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010888 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8715 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORANTES RUIZ JACKELINE**..... NIT o C.C. **001098716222** con registro de industria y comercio **153171** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010888
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010888 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORANTES RUIZ JACKELINE**..... Nit No. 001098716222 registro de industria y comercio No. **153171** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010920 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8755 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTAÑEDA PEREZ MARIA FERNANDA**..... NIT o C.C. **001098691079** con registro de industria y comercio **153247** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010920
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010920 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTAÑEDA PEREZ MARIA FERNANDA**..... Nit No. 001098691079 registro de industria y comercio No. **153247** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010923 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8760 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VELANDIA GARCIA OSMARY ALEXANDRA**..... NIT o C.C. **001238138796** con registro de industria y comercio **153255** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010923
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010923 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VELANDIA GARCIA OSMARY ALEXANDRA**..... Nit No. 001238138796 registro de industria y comercio No. **153255** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010948 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8793 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**..... NIT o C.C. **000037835370** con registro de industria y comercio **153309** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010948 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OCHOA LARROTTA LUZ ELENA**..... Nit No. 000037835370 registro de industria y comercio No. **153309** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010958 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8808 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **VARGAS RIOS BRAYAN FABIAN**..... NIT o C.C. **001005233971** con registro de industria y comercio **153341** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010958
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010958 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARGAS RIOS BRAYAN FABIAN**..... Nit No. 001005233971 registro de industria y comercio No. **153341** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010967 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8818 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **IPS AMBULANCIAS BUCARAMANGA S.A.S**..... NIT o C.C. **009013430706** con registro de industria y comercio **153353** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010967 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **IPS AMBULANCIAS BUCARAMANGA S.A.S**..... Nit No. 009013430706 registro de industria y comercio No. **153353** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8827 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **GUTIERREZ NEIRA DENIS YANIRA**..... NIT o C.C. **000023533544** con registro de industria y comercio **153372** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010975
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010975 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GUTIERREZ NEIRA DENIS YANIRA**..... Nit No. 000023533544 registro de industria y comercio No. **153372** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010986
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010986 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8839 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE**..... NIT o C.C. **001098665884** con registro de industria y comercio **153400** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 25 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00010986
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00010986 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCHILA MENDOZA ERIKA KATERINE**..... Nit No. 001098665884 registro de industria y comercio No. **153400** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011011
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011011 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8875 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **QUINTERO CESPEDES JUAN PABLO**..... NIT o C.C. **001005106387** con registro de industria y comercio **153461** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011011
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011011 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO CESPEDES JUAN PABLO**..... Nit No. 001005106387 registro de industria y comercio No. **153461** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011041 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8911 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **OFELIA CANCIO CASTILLO**..... NIT o C.C. **000028147968** con registro de industria y comercio **153525** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 11 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011041
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011041 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OFELIA CANCIO CASTILLO**..... Nit No. 000028147968 registro de industria y comercio No. **153525** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011053 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8928 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA**..... NIT o C.C. **000036721563** con registro de industria y comercio **153557** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011053
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011053 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RIVADENEIRA OTERO LISVET ELENA**..... Nit No. 000036721563 registro de industria y comercio No. **153557** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011097 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8991 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA**..... NIT o C.C. **001005322596** con registro de industria y comercio **153688** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 4 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011097
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011097 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GOMEZ ROJAS WENDDY ALEJANDRA**..... Nit No. 001005322596 registro de industria y comercio No. **153688** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011098 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8992 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERRANO TARAZONA EZEQUIEL**..... NIT o C.C. **000091202473** con registro de industria y comercio **153689** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 23 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011098
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011098 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERRANO TARAZONA EZEQUIEL**..... Nit No. 000091202473 registro de industria y comercio No. **153689** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011102 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8999 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN**..... NIT o C.C. **001098819389** con registro de industria y comercio **153696** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011102
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011102 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALVAREZ NEIRA JUAN SEBASTIAN**..... Nit No. 001098819389 registro de industria y comercio No. **153696** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011105 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9002 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO**..... NIT o C.C. **001127668331** con registro de industria y comercio **153700** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011105
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011105 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BRAVO GUERRERO LUIS ORLANDO**..... Nit No. 001127668331 registro de industria y comercio No. **153700** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011118 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9024 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ BALLEJA KARLA**..... NIT o C.C. **001098740082** con registro de industria y comercio **153735** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011118 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ BALLEJA KARLA**..... Nit No. 001098740082 registro de industria y comercio No. **153735** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011124 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9040 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO**..... NIT o C.C. **001095945305** con registro de industria y comercio **153757** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011124
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011124 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RANGEL ROJAS LUDWING FERNANDO**..... Nit No. 001095945305 registro de industria y comercio No. **153757** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011141 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9069 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OROGOLD COLOMBIA SAS**..... NIT o C.C. **000901420282** con registro de industria y comercio **153825** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011141
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011141 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **OROGOLD COLOMBIA SAS**..... Nit No. 000901420282 registro de industria y comercio No. **153825** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011160 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9097 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.....** NIT o C.C. **000901065659** con registro de industria y comercio **153887** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011160
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011160 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **D.E. DISTRIBUTION ENGINEERING S.A.S.**..... Nit No. 000901065659 registro de industria y comercio No. **153887** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011175
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011175 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9114 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL**..... NIT o C.C. **000091352845** con registro de industria y comercio **153925** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 2 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011175
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011175 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ MONSALVE ARISTOBAL**..... Nit No. 000091352845 registro de industria y comercio No. **153925** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011240 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9197 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **RUBIANO CASTELLARES YOLANDA**..... NIT o C.C. **000037548681** con registro de industria y comercio **154068** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 16 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011240
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011240 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **RUBIANO CASTELLARES YOLANDA**..... Nit No. 000037548681 registro de industria y comercio No. **154068** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011243 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9202 de 30 de Noviembre de 2022 requirió al contribuyente **PEREZ CASTILLA GEORGINA**..... NIT o C.C. **000027615522** con registro de industria y comercio **154075** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 18 de Febrero de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011243 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PEREZ CASTILLA GEORGINA**..... Nit No. 000027615522 registro de industria y comercio No. **154075** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.884.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011263 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Acuerdo Municipal 044 de 2008, Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "…planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales…" para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.

2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 9226 de 8 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORALES SANTAMARIA NATALY**..... NIT o C.C. **001057164217** con registro de industria y comercio **154119** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2020 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 delDecreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022 o 348 del Acuerdo Municipal 044 de 2008).

3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.

4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar, el cual se cumplió el dia 9 de Marzo de 2021 conforme a lo establecido en la Resolución 3171 del 30 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

Alcaldía de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA	No. Consecutivo 4-R--202505-00011263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202505-00011263 DE 28 de Mayo de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORALES SANTAMARIA NATALY**..... Nit No. 001057164217 registro de industria y comercio No. **154119** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2020	$3.810.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA